



COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR

Licencia de Funcionamiento No. 001672 DEL 22-12-99

Aprobación Oficial 803 y 804 del 18 de Nov 92 Nivel Preescolar- Primaria

Aprobación Oficial 289 del 29 de Oct del 93 Ciclo Secundaria

Aprobación Oficial 000533 del 4 de Dic 1996 Educación Media

Niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media

Núcleo No. 7 DANE: 308001017203

Nit 26838946-4

Rectora: Ana Isabel Benavides Arias

Modalidad: ACADEMICO

Correo Electrónico: admin@emiliosotomayor.edu.co

Dirección: Carrera 1A4 No. 47-21

Barranquilla- Atlántico

MANUAL DE CONVIVENCIA

Vigencia 2025-2026

Barranquilla

PRESENTACIÓN

"Para que la escuela prepare para la vida, es fundamental enseñar el arte de convivir, que es también el arte de construir la paz." Viktor Frankl

Las normas de convivencia tienen como finalidad establecer un ambiente escolar positivo, basado en el respeto mutuo, las buenas prácticas sociales y la construcción de relaciones saludables. Estas normas pretenden que los estudiantes desarrollen habilidades de autocontrol y autodisciplina que les permitan crecer como personas integrales, fortaleciendo valores esenciales para convertirse en ciudadanos comprometidos con la sociedad. A través de esta formación, se busca que adopten en su vida cotidiana principios como la honestidad, la responsabilidad, la sinceridad, el amor, la solidaridad y el respeto por la diversidad, valorando las diferencias culturales y promoviendo el pluralismo. También se fomenta el sentido de pertenencia, el patriotismo y la participación democrática.

La formación de ciudadanos responsables y una convivencia armónica requieren reglas claras de interacción dentro de la institución educativa. Por ello, este manual de convivencia tiene como objetivo:

- Fomentar la solidaridad y el respeto en las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- Promover la aceptación y valoración de las diferencias culturales, políticas, religiosas y relacionadas con el desarrollo personal.
- Contribuir al desarrollo integral de los estudiantes y al fortalecimiento del tejido social en la comunidad de Carrizal.

Este manual no es un simple reglamento disciplinario; es una guía práctica que establece principios éticos, morales y sociales, orientados a formar, guiar y evaluar las conductas dentro de la comunidad educativa.

Más que imponer normas, este manual busca ser una herramienta para construir una cultura de respeto y convivencia. Ha sido elaborado de manera participativa, integrando las voces de toda la comunidad educativa, con el fin de promover una convivencia sana y contribuir al sueño de una sociedad basada en la justicia, la paz, la tolerancia, la solidaridad y la democracia.

CONTENIDO

TITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNDAMENTOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	13
CAPÍTULO I: DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	13
Artículo 1. Preámbulo.....	13
Artículo 2. Ámbito de Aplicación	13
Artículo 3. Proclama	14
Artículo 4. Objetivo general	14
Artículo 5. Objetivos Específicos	14
TITULO II: MARCO REFERENCIAL Y REFERENTES NORMATIVOS	14
CAPÍTULO I: NORMATIVAS.....	15
Articulo 6. Conceptos legales.....	15
Articulo 7. Metas institucionales	17
Articulo 8. Por parte del comité escolar de convivencia.....	18
Artículo 9. Observancia de la ley de infancia y adolescencia.....	21
Artículo 10. De la observancia de otras disposiciones.....	21
Artículo 11. Complemento a fundamentación legal.....	21
Artículo 12. Otras normas:.....	22
CAPITULO II: CONCEPTOS BÁSICOS	23
Artículo 13. Conceptos básicos:	23
CAPITULO III: PRINCIPIOS.....	28
Artículo 14. principios fundamentales del manual de convivencia escolar	28
Artículo 15. Principios institucionales.....	28
CAPITULO IV: RESPONSABILIDADES.....	30
Artículo 16. Responsabilidades de la Institución Educativa	30
Artículo 17. Responsabilidades del rector o rectora.....	33
Artículo 18. Responsabilidades de los y las docentes	33
Artículo 19. Responsabilidades de los y las orientadoras	34
Artículo 20. Responsabilidades de los padres, madres de familia y/o acudientes.....	35
TITULO III: DE LAS RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA	37
CAPÍTULO I: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	37
Artículo 21. Deberes.....	38
Artículo 22. Derechos	47
CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y/O ACUDIENTES	49
Artículo 22. Derechos de los padres, madres y/o acudientes	49
Artículo 23. Deberes de los padres, madres y/o acudientes	53
Artículo 24. Escuela de padres.....	59
CAPÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS	

DOCENTES.....	60
Artículo 25. Derechos de los docentes.	60
Artículo 26. Deberes del docente.	61
Artículo 26. Prohibiciones A Los Docentes.....	63
Artículo 27. Deberes del(a) directora(a) de grupo.....	64
CAPÍTULO IV: REGLAS DE HIGIENE, USO DE UNIFORMES Y PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL.....	65
Artículo 28. Cumplimiento de las reglas de higiene y de presentación.	65
Artículo 29. Higiene ambiental.....	65
Artículo 30. Prevención de riesgo epidemiológico.	65
Artículo 31. Uniforme.....	66
Artículo 32. Pautas de presentación personal de los educandos.....	67
Artículo 33. Uniforme de diario	68
Artículo 34. Uniforme de educación física	69
Artículo 35. Uniforme de “Promoción”.....	69
CAPÍTULO V: ESTÍMULOS Y ACCIONES FORMATIVAS.....	72
Artículo 36. Estímulos	72
Artículo 37. Acciones formativas por incumplimiento de deberes o comisión de faltas.	73
Artículo 38. Fallos de la Corte Constitucional en relación con la disciplina en los colegios.....	75
Artículo 39. Consecuencias del incumplimiento de compromisos y deberes de los estudiantes.....	75
Artículo 40. Orientación escolar.....	75
Artículo 41. Ruta de atención a la diversidad.....	76
CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR ESTÍMULOS Y ACCIONES FORMATIVAS.....	76
Artículo 42. Debido proceso	76
Artículo 43. Asesoría pedagógica:.....	78
Artículo 44. Derecho a la defensa:	78
Artículo 45. Recursos:	78
Artículo 46. La convivencia social.....	79
Artículo 47. Criterios de evaluación para la convivencia social.	79
Artículo 48. Estrategias de mejoramiento personal y comunitario.....	80
CAPITULO VII: PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUDES Y RECLAMOS	83
Artículo 49. Las PQRS, su definición, funcionalidad y procedimientos.	83
Artículo 50. ¿Cuándo se genera una PQRS?	84
Artículo 51. ¿Cómo se radica una PQRS?	85
Artículo 52. Interrupción de los términos para resolver.....	85
Artículo 53. Peticiones improcedentes.....	85
Artículo 54. Solicitud de citas.	85
Artículo 55. Conducto regular en los procesos con estudiantes.	86

Artículo 56. Conducto regular con estudiantes:	87
Artículo 57. Conducto regular con padres de familia	87
Artículo 58. Conducto regular en los procesos administrativos.....	88
CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR Y SUS FUNCIONES	88
Artículo 59. Comunidad Educativa	88
Artículo 60. Definición de Gobierno Escolar.	89
Artículo 61. Órganos del gobierno escolar.....	89
Artículo 62. Consejo de estudiantes	90
Artículo 63. Revocatoria del Consejo de Estudiantes.	90
Artículo 64. El/La Representante Estudiantil.....	91
Artículo 65. Funciones del/la Representante Estudiantil.....	91
Artículo 66. Del personero o personera estudiantil.	91
Artículo 67. Requisitos para la inscripción del personero:.....	91
Artículo 68. Funciones del personero o personera:	92
Artículo 69. Requisitos de los electores:.....	93
Artículo 70. Órganos de Decisión.	93
Artículo 71. Integración del Consejo Directivo.	94
Artículo 72. Funciones del Consejo Directivo.	95
Artículo 73. Consejo Académico.....	96
Artículo 74. El Comité de Convivencia.....	96
Artículo 75. Conformación del Comité de Convivencia.	96
Artículo 76. Funciones del Comité de Convivencia.....	97
Artículo 77. Consejo de padres de familia	98
Artículo 78. Son funciones del consejo de padres:	99
Artículo 79. Asociación de padres de familia.	99
Artículo 80. Finalidades	100
Artículo 81. Comisión de evaluación y promoción.	100
Artículo 82. Son funciones de la comisión de evaluación y promoción:	101
Artículo 83. Asociación de exalumnos egresados.....	101
Artículo 84. Sector productivo.	101
CAPITULO IX: PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS	101
Artículo 85. Procedimiento para decomisar bienes.....	102
Artículo 86. Uso de salones, pupitres e instalaciones en general.	102
Artículo 87. Procedimiento para reposición de daños.....	103
Artículo 88. En cuanto al horario y asistencia y puntualidad a las actividades escolares.....	104
Artículo 89. Ausencias.....	104
Artículo 90. Retardos.....	105
Artículo 91. Para las inasistencias justificadas	106
Artículo 92. Solicitud de permisos de salida.	108
Artículo 93. De las Reuniones y Entrevistas con Padres y/o Acudientes.	108

CAPITULO X. MECANISMOS PARA PREVENIR LOS CASOS DE AGRESIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	110
Artículo 94. Acciones pedagógicas de prevención de conflictos	110
TITULO IV. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR (CEC)	112
CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN.....	112
Artículo 95. El Comité de Convivencia.....	112
Artículo 96. Conformación del Comité de Convivencia.	112
Artículo 97. Procedimiento para elegir los representantes del comité de convivencia escolar.....	113
CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.....	113
Artículo 98. Funciones del Comité de Convivencia.....	113
Artículo 99. Periocidad de sesiones.	114
Artículo 100. Quórum Decisorio.....	114
Artículo 101. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia.....	115
Artículo 102. Acciones o decisiones.	115
TITULO V. DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR	115
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DE LA RUTA.....	115
Artículo 103. Ruta de atención integral para la convivencia escolar.	115
Artículo 104. Ruta de atención ante acoso escolar.....	118
Artículo 105. Ruta de atención para casos de drogas y sustancias prohibidas...120	
CAPÍTULO II. SOCIALIZACIÓN DE LAS RUTAS	130
Artículo 106. Acciones de socialización.....	130
CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR	130
Artículo 107. Definición de situaciones que afectan la convivencia escolar	130
Artículo 108. Clasificación de las situaciones.	130
Artículo 109. DE LAS FALTAS TIPO I (FALTAS LEVES).....	131
Artículo 110. PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I.....	133
Artículo 111. SANCIONES PARA LAS FALTAS TIPO I:	134
Artículo 112. DE LAS FALTAS TIPO II (FALTAS GRAVES).....	135
Artículo 113. PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO II.....	137
Artículo 114. SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.	139
Artículo 115. FALTAS TIPO III (FALTAS GRAVÍSIMAS o MUY GRAVES).....140	
Artículo 116. PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO III. Artículo 44 decreto 1965 de 2013.	145
Artículo 117. SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO III.....	148
Artículo 118. SANCIONES PARA FALTAS GRAVISIMAS O ESPECIALMENTE GRAVES.....	149
Artículo 119. Circunstancias atenuantes y agravantes.	152
Artículo 120. Circunstancias atenuantes:	152
Artículo 121. Circunstancias agravantes:	153

Artículo 122. Situaciones que conllevan a la cancelación inmediata de la matrícula previa comprobación de los hechos:	153
CAPÍTULO IV. INCLUSIÓN	154
Artículo 123. Acción correctiva para estudiantes con necesidades educativas especiales.	154
Artículo 124. Acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales.	154
Artículo 125. Atención psicopedagógica.	154
CAPÍTULO V. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	154
Artículo 126. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.	155
Artículo 127. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.	155
TITULO VI. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	156
CAPITULO I. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN	156
Artículo 128. Estrategias de comunicación.	156
Artículo 129. Promoción de la participación estudiantil en los canales institucionales de comunicación	156
Artículo 130. Difusión del Manual de Convivencia.	156
Artículo 131. Interpretación del Manual de Convivencia	157
CAPÍTULO II. MEDIOS DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIÓN	157
Artículo 132. De los Medios de Comunicación Internos.....	157
TITULO VII. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	157
CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN.....	157
Artículo 133. Orientación escolar:.....	157
Artículo 134.Tienda Escolar:	158
Artículo 135. Botiquín para primeros auxilios:.....	158
Artículo 136. Sala de informática:.....	160
Artículo 137. Laboratorio	162
CAPITULO II. APROVISIONAMIENTO DE MATERIALES Y OTROS SERVICIOS..	162
Artículo 138. Ayudas audiovisuales: Material Didáctico:	162
Artículo 139. Seguro Estudiantil.	163
Artículo 140. Comité de investigación	163
Artículo 141. Periódico mural:	163
Artículo 142. Carteleras:.....	163
Artículo 143. Emisora escolar:.....	163
Artículo 144. Página web:.....	164
Artículo 145. Buzón de sugerencias:	164
Artículo 146. Seguridad en las salidas pedagógicas.....	164
CAPITULO III. NORMAS DE CONDUCTA.....	164
Artículo 147. De las normas de conducta en los diferentes lugares y escenarios de la institución:	164
CAPITULO IV. SERVICIOS CONEXOS.....	169
Artículo 148. Condiciones para la prestación del servicio de alimentación.	169

Artículo 149. Condiciones para la prestación del servicio de transporte	169
Artículo 150. Condiciones para la prestación del servicio de recreación.....	169
CAPITULO V. COSTOS EDUCATIVOS.....	169
Artículo 151. Normas sobre la economía en la institución	169
Artículo 152. Costos educativos	170
Artículo 153. Criterios para los costos educativos	170
Artículo 154. del derecho a devoluciones.	170
Artículo 155. Del tratamiento de situaciones de mora.....	171
CAPITULO VI. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO.....	171
Artículo 156. Servicio Social.....	171
Artículo 157. Objetivos del servicio social.....	171
Artículo 158. Distribución de horas del servicio social	172
TITULO VIII. OTROS ASPECTOS.....	172
CAPITULO I. MEDIO AMBIENTE.	172
Artículo 159. Proyecto Ambiental Escolar (PRAE).....	172
CAPITULO II. HOSTIGAMIENTO Y ACOSO POR ACTORES DIFERENTES A ESTUDIANTES.....	173
Artículo 160. Ruta de Acción ante situaciones de violencia por actores diferentes a los estudiantes en el Colegio Emilio Sotomayor	173
CAPITULO III. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES VINCULADAS (EPS).....	174
Artículo 161. Función de las EPS en las instituciones educativas.	174
CAPITULO IV. ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS ESCOLARES.	175
Artículo 162. Orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares.....	175
TITULO IX: REFORMAS Y VIGENCIA	175
CAPÍTULO I: REFORMAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	175
Artículo 163. Reforma al manual de convivencia.	175
CAPÍTULO II. VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	176
Artículo 163. Vigencia.	176
ANEXO 1. TABLA DE COSTOS EDUCATIVOS 2025.....	177
ANEXO 2. LINEAMIENTOS Y PROTOCOLO DE CONVIVENCIA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL – PRIMERA INFANCIA.....	178
Protocolo de actuación ante situaciones que afectan la convivencia o derechos de los niños y niñas de educación inicial.....	178
1. Principios orientadores	178
2. Situaciones que pueden afectar la convivencia o los derechos	178
3. Procedimiento de actuación	179
4. Estrategias pedagógicas de prevención	180
5. Registro y seguimiento	180

TITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FUNDAMENTOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Preámbulo.

La Comunidad Educativa del Colegio Emilio Sotomayor, como institución de carácter privado y en ejercicio de su autonomía (según el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994), presenta este manual de convivencia. Este documento es el resultado de un trabajo participativo, colaborativo, solidario, de consulta y reelaboración, realizado de manera coordinada entre padres de familia, acudientes y/o representantes legales, estudiantes, educadores, directivos-docentes y administrativos, exalumnos(as), expertos y amigos de la institución.

El manual establece los criterios y procedimientos que orientan a todos los miembros hacia una convivencia basada en principios morales, éticos y democráticos, con el objetivo de promover el desarrollo integral de la personalidad, la libertad y la paz. De esta manera, se busca formar individuos críticos, con iniciativa y responsabilidad, cualidades esenciales para transformar su entorno.

La participación activa y solidaria en el diseño y actualización de este manual implica un gran compromiso de cada miembro de la comunidad, tanto de forma colectiva como individual, para lograr los acuerdos establecidos, con el fin último de facilitar el desarrollo humano de toda la comunidad educativa.

Todos los criterios y procedimientos aquí descritos se ajustan a la Constitución Nacional, la Ley General de Educación, la Ley de Infancia y Adolescencia y a todas las normativas reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, incluyendo el Código de Infancia y Adolescencia y los Derechos Humanos. Asimismo, se incorpora el Decreto 1965 de 11 de septiembre de 2013, que reglamenta la Ley 1620 de 2013, la cual establece el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente Manual de Convivencia del Colegio Emilio Sotomayor rige para toda la comunidad educativa: estudiantes, padres de familia, docentes, directivos, personal administrativo y demás integrantes vinculados a la institución.

Su aplicación abarca todos los niveles del servicio educativo ofrecidos por el Colegio: Educación Inicial (Preescolar), Básica Primaria, Secundaria y Media, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional.

En el caso de la Educación Inicial – Primera Infancia, el manual se aplica respetando las características propias del desarrollo infantil, el principio del interés superior del niño o niña,

y el enfoque de atención integral definido en el Decreto 1411 de 2022 y la Ley 1804 de 2016 “De Cero a Siempre”.

Para este nivel educativo, el colegio cuenta con un documento complementario, incorporado como **Anexo 2**, denominado “*Lineamientos y Protocolo de Convivencia para la Educación Inicial – Primera Infancia*”, el cual establece orientaciones específicas para la convivencia, la resolución de conflictos y la protección integral de los niños y niñas de Jardín y Transición.

Artículo 3. Proclama

El presente Manual de Convivencia, como ideal común de comportamiento de nuestra comunidad educativa, tiene como propósito fomentar la convivencia basada en la tolerancia, solidaridad, justicia, respeto y paz. Su objetivo es preparar a hombres y mujeres con una formación integral en las dimensiones ética, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal y sociopolítica.

Artículo 4. Objetivo general

Consolidar una formación integral en el Colegio Emilio Sotomayor, fundamentada en valores escolares, familiares, sociales, económicos y culturales, promoviendo una sana convivencia inclusiva en la cotidianidad. Esto permitirá influir positivamente en el entorno acciones mediante acciones orientadas a la solución pacífica de conflictos entre los diferentes estamentos y actores que conforman la comunidad educativa.

Artículo 5. Objetivos Específicos

1. Fomentar la formación en valores para alcanzar una convivencia armónica que permita a los estudiantes ser democráticos e independientes en su interacción con la sociedad.
2. Promover la formación de ciudadanos participativos, involucrando a las familias ya la comunidad en los proyectos escolares.
3. Establecer y aplicar normas de comportamiento que fomenten la inclusión, la tolerancia y el respeto hacia los demás.
4. Crear espacios permanentes de reflexión y construcción de acuerdos que fortalezcan la convivencia.
5. Diseñar y practicar normas de convivencia que permitan actuar con criterios propios y relacionarse con los demás sin ningún tipo de discriminación.

TITULO II: MARCO REFERENCIAL Y REFERENTES NORMATIVOS

La Comunidad Educativa de nuestro: COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Secundaria, así como los Ex alumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

CAPÍTULO I: NORMATIVAS

Artículo 6. Conceptos legales.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestro COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación:

“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución Educativa, a quienes cumplen con los requisitos del Manual de Convivencia Escolar y solicitan el servicio educativo, que, permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de Nuestro Colegio Privado: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO;

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.

- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.
- Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
- Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
- Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
- Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
- Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.
- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constrñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.
- Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
- Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.

- Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
- Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
- Ley 2170 de 2021. Regulación de los celulares en las aulas.
- Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
- Ley 2205 de 2022.
- Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
- Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.
- Sentencia T – 076 de marzo de 2023.
- Sentencia T – 252 de julio de 2023.
- Sentencia SP – 198 de 2023, Corte Suprema de Justicia.

Además, el manual se fundamenta en los Derechos del Niño y en la filosofía del Colegio Emilio Sotomayor, tal como se expresa en su misión y visión institucional. Al definir parámetros y objetivos, se busca optimizar el servicio educativo y fortalecer la convivencia dentro de la comunidad escolar.

Articulo 7. Metas institucionales

- Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.
- Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
- Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.

Y, sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.

En este caso, se trata de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en CALENDARIO A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual de Convivencia Escolar se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de nuestra institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, el presente manual de convivencia escolar, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que no es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al debido proceso y ruta de atención.
6. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098^o de 2006, Ley 1146^o de 2007, Ley 1335^o de 2009, Decreto 860^o de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620^o de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965^o de 2013, decreto 1075 de 2015, y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad.

Se acude, además, a obedecer, lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015, cuando señala:

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 29).

(Decreto 1965 de 2013, artículo 30).

Artículo 8. Por parte del comité escolar de convivencia.

- a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;
- b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
- c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias

ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar, los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

Adicional a lo anterior, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
4. Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
8. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios

10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
 11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
 12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
 13. El presente Manual de Convivencia Escolar atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:
 1. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
 3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
 4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.
- Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestro: COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:
1. En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
 2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
 3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
 4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).

5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.

7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

Artículo 9. Observancia de la ley de infancia y adolescencia.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.

2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.

3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.

4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.

5. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

Artículo 10. De la observancia de otras disposiciones.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia escolar se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

Parágrafo: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y políctico) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

Artículo 11. Complemento a fundamentación legal.

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, al tenor del principio Constitucional de publicidad.

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

sentencia T – 944 DE 2000

Sentencia T – 918 DE 2005

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

SENTENCIA C-491 DE 2012. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

SENTENCIA T-967 DE 2007

SENTENCIA T- 235 DE 1997.

SENTENCIA T- 002 DE 1992

SENTENCIA T- 316 DE 1994

SENTENCIA T- 519 DE 1992.

SENTENCIA T-341 DE 1993.

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

SENTENCIA T – 625 DE 2013

SENTENCIA T – 625 DE 2013

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA; T – 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

Sentencia T-917 de 2006

Artículo 12. Otras normas:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599, Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —Actos sexuales con menor de catorce años. El que realzare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013, y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestro: “COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, es parte del derecho de los educandos a la educación.
- El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás. Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.

El manual de Convivencia Escolar es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestro: COLEGIO “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

CAPITULO II: CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 13. Conceptos básicos:

De acuerdo con la Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar No. 49 y el artículo 39 de la resolución 1965 de 2013, estos son algunos de los conceptos esenciales sobre los manuales de convivencia en las instituciones educativas:

Formación para el ejercicio de la ciudadanía: En las últimas décadas, se ha abordado la importancia de la formación para el ejercicio de la ciudadanía, entendida como el desarrollo de competencias para interactuar con otros, participar en decisiones colectivas y ejercer un rol activo y responsable en la sociedad. Desde su nacimiento, las personas aprenden a vivir

en sociedad, un proceso que se extiende a lo largo de la vida y permite construir una ciudadanía basada en derechos, deberes, y la valoración de la dignidad humana. Este proceso demanda escenarios educativos donde el diálogo y la toma de decisiones conjuntas sean posibles, y en los que se fomenten competencias como la empatía y el pensamiento crítico, esenciales para una participación ciudadana real.

Dimensiones de la formación para la ciudadanía: La formación para el ejercicio de la ciudadanía incluye tres dimensiones interrelacionadas para construir una sociedad democrática:

Convivencia y paz: Aprender a convivir pacíficamente con personas que pueden tener intereses distintos.

Participación y responsabilidad democrática: Desarrollar la capacidad de construir consensos sobre normas y decisiones que favorezcan el bien común.

Pluralidad, identidad y valoración de las diferencias: Aceptar y valorar la diversidad dentro de la sociedad.

Competencias ciudadanas: Desde el año 2003, el desarrollo de competencias ciudadanas ha sido una estrategia pedagógica clave para fomentar la ciudadanía activa. Las competencias ciudadanas son conocimientos, habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que permiten a las personas interactuar de manera constructiva en una sociedad democrática. En el ámbito escolar, estas competencias se trabajan tanto dentro como fuera del aula, a través de actividades y proyectos que promuevan la empatía, la resolución pacífica de conflictos y la participación.

Acuerdos y normas: Acuerdos son las resoluciones adoptadas por tribunales, comunidades u otros órganos de toma de decisiones. Normas son reglas que rigen las conductas y actividades de los individuos en la sociedad y en la institución.

Derechos Humanos (DDHH): Los Derechos Humanos son normas internacionales que garantizan las libertades y derechos fundamentales de las personas, basándose en principios éticos y jurídicos compartidos. Estos derechos abarcan una dimensión ética, regulando la convivencia desde una ética democrática; una dimensión política, que establece límites y demandas al poder estatal; y una dimensión jurídica, con normas que definen obligaciones estatales.

Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR): Los DHSR garantizan la libertad de elección en temas de sexualidad, salud sexual y decisiones reproductivas, promoviendo el bienestar individual y social. Estos derechos incluyen el acceso a información científica, la libre expresión de la sexualidad, el uso de métodos anticonceptivos y el acceso a servicios de salud de calidad.

Deberes: Deberes son las obligaciones derivadas del respeto y la responsabilidad social.

Conflictos: Situación que se caracteriza porque hay una incompatibilidad real o percibida entre los intereses de una o varias personas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Se definen como situaciones de intereses incompatibles entre personas, que pueden resolverse de forma constructiva (por diálogo o mediación), pasiva (cediendo) o inadecuada (mediante la agresión).

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Resolución de conflictos: La resolución de conflictos implica encontrar soluciones pacíficas a los desacuerdos, que pueden ser de tipo emocional, político, o financiero. En el ámbito escolar, se promueve la resolución constructiva de conflictos, fomentando un clima escolar pacífico y de respeto.

Agresión escolar: Cualquier acción que busque afectar negativamente a otro miembro de la comunidad educativa. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante.

La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a) Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;

b) Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodos ofensivos, burlas y amenazas;

c) Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;

d) Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;

e) Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno

El desbalance de poder y el hecho de que el acoso escolar implique agresión repetida por parte de quien tiene más poder sobre quien tiene menos, diferencian al acoso escolar de las situaciones de conflicto manejo inadecuadamente.

Ciberacoso escolar (Acoso electrónico o Cyberbullying): De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Incluye agresiones electrónicas que pueden haberse realizado una sola vez, pero que se convierten en situaciones de agresión repetida al quedar en espacios virtuales a los cuales muchas personas pueden acceder

Violencia sexual: : De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

Comprende un continuo de actos que incluye, entre otras, situaciones sexuales de acceso carnal, actos o acoso sexuales. La violencia sexual ocurre cuando la persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de Vulneración y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La vulneración de derechos es cualquier situación que impida el ejercicio pleno de los derechos de los menores.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

La Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario establecen una ruta de atención que promueve la convivencia escolar y ofrece un marco integral para responder a las situaciones que puedan afectarla.

Comportamiento: Es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

Disciplina: Es el orden de que se deben tener en la realización de las diferentes actividades de la comunidad. Hacer las cosas a su debido tiempo en forma en que se asegure el logro de una meta.

Conducta: Es la manera de comportarse las personas dentro de la comunidad. Comportamiento ajustado o no a criterios éticos y morales.

Autoridad: Busca de bien común o sea el conjunto de valores y realizaciones sociales que presenta el bien para todos.

Libertad: Facultad humana de determinar sus propios actos.

Estímulos: Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

Correctivos: Son las sanciones que se le da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

Responsabilidad: Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

Sanción: Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

Valores: Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

Autoestima: Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo.

Educando: Persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

Educador: Profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

CAPITULO III: PRINCIPIOS

Artículo 14. principios fundamentales del manual de convivencia escolar

De acuerdo con la Ley 1620 de 2013, conocida como la Ley de Convivencia Escolar, y la Resolución 1965 de 2013, los Manuales de Convivencia en las instituciones educativas deben promover los siguientes principios:

Participación: Los establecimientos educativos y las entidades involucradas tienen el deber de garantizar espacios de participación para coordinar y armonizar acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Tal como establece la Ley 115 de 1994 y los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los estudiantes tienen derecho a participar en el desarrollo de estrategias y acciones que se realicen en las instituciones. En concordancia con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los organismos estatales deben actuar bajo principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, respetando sus funciones misionales.

Corresponsabilidad: La formación ciudadana, la convivencia escolar y la educación en derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes son una responsabilidad compartida entre la familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado, tal como lo consagran el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia. Cada uno, desde su ámbito de acción, debe contribuir a la promoción de estos valores y derechos.

Autonomía: Las instituciones educativas, junto con las entidades territoriales e individuos, son autónomos en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con los límites y marcos establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes. Esta autonomía permite a cada entidad adaptar el cumplimiento de los principios de convivencia a su propio contexto institucional y comunitario.

Diversidad: El sistema educativo debe reconocer, respetar y valorar la dignidad de todas las personas, sin discriminación alguna por género, orientación o identidad sexual, etnia, condición física, social o cultural. Los estudiantes tienen derecho a una educación que valore la dignidad humana y promueva un ambiente pacífico, democrático e inclusivo, en el cual se respete y fomente la diversidad.

Integralidad: La filosofía del Sistema Nacional de Convivencia Escolar debe ser integral, orientada a promover la autorregulación individual, la educación en sanción social y el respeto a la Constitución y las leyes.

Artículo 15. Principios institucionales.

Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; actuará de acuerdo con los siguientes principios:

La Libertad: es un principio inalienable del ser humano, la tolerancia. Responsabilidad, capacidad crítica, autonomía, participación activa, libre opinión, respeto y convivencia.

Orden: Democracia, sentido de pertenencia, lealtad y sinceridad, orientando a los educandos, con el ejemplo más que con las palabras.

Justicia: Respeto a la vida, a la individualidad, a los derechos humanos, a la paz, a la naturaleza, a la autoridad y a los símbolos patrios.

Calidad y Liderazgo: Para la formación de líderes como agentes de cambio que permitan un desarrollo permanente de la Ciudad, DISTRITO DE BARRANQUILLA, barrio Ciudadela 20 de Julio, región DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, y resto del país.

Ética: Para la búsqueda del desarrollo propio basado en las condiciones de libertad e igualdad, procurando eliminar cualquier forma de segregación, discriminación o de ataques a la dignidad del educando.

Aunado a ello, lo siguiente:

- Desarrollo de la personalidad en el marco del respeto y tolerancia por la diferencia.
- Respeto a los derechos ajenos, la autoridad, la Ley y la cultura.
- Apertura y consolidación de espacios de participación democrática.
- Producción y/o adquisición de conocimiento.
- Desarrollo de la capacidad crítica, analítica, reflexiva, argumentativa y propositiva.
- Aprender a pensar.
- Formación y capacitación para el trabajo productivo.
- Uso de adecuados hábitos de aseo y prevención en materia de salud e higiene.
- Práctica del deporte, la recreación y el uso productivo del tiempo libre (no escolar).
- Promoción de la creatividad, la investigación y la tecnología.
- Solidaridad y apoyo a quienes presenten algún tipo de limitación sensorio-motriz.
- Preservación del medio ambiente.

Éticos. La Comunidad escolar, entiende, que dada la actual crisis axiológica por la que atraviesa el país, es urgente emprender la tarea de formar y recuperar, los valores de la convivencia. Consciente de esta problemática, Nuestro Colegio Privado: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO:

Es un espacio educativo socializante dentro del cual, nuestros educandos, se apropián de los valores tendientes a modificar su contexto, dentro del respeto y la convivencia armónica. Con este criterio, nuestra comunidad educativa: COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; trabaja para que todos sus miembros, interioricen siempre, valores ineludibles, tales como:

Honestidad, responsabilidad, respeto, valoración y conservación de la naturaleza, participación democrática, promoción y defensa de los derechos humanos e identidad y pertenencia institucional, auto respeto de su propio cuerpo y del cuerpo de los demás, y el respeto por la dignidad propia y de los demás pares.

Para esta tarea es necesario que se generen espacios académicos, pedagógicos, culturales, deportivos y comunitarios flexibles en el ámbito institucional, local, regional y nacional. Estos valores no estarán condicionados a creencias religiosas, económicas, étnicas, sociales y/o políticas. Son valores para la vida y para el eficiente desenvolvimiento en sociedad.

Culturales. El conocimiento, es necesario en la formación académica de los educandos; por ello, nuestro: COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; es un centro para valorar nuestro folclor regional y nacional; para exaltar los símbolos patrios, apropiarse del legado histórico, cultural y del cuidado del medio ambiente. Estos saberes constituyen la base para la formación integral del educando, y del quehacer docente.

CAPITULO IV: RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Responsabilidades de la Institución Educativa

Además de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, las instituciones educativas deben asumir las siguientes responsabilidades:

Garantizar el Respeto y la Integridad: Proteger la dignidad e integridad física y moral de los estudiantes, docentes, directivos y demás personal dentro del marco de la convivencia escolar y en respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar y Fortalecer el Comité Escolar de Convivencia: Crear el comité escolar de convivencia y asegurar que sus funciones se cumplan conforme a los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Convivencia Escolar.

Aplicar Estrategias de Prevención, Promoción y Protección: Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, aplicando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes de cualquier forma de acoso, violencia escolar o vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos, independientemente de si los responsables son compañeros, docentes o directivos.

Actualizar Anualmente el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia: Revisar y ajustar el PEI, el manual de convivencia y el sistema de evaluación institucional de los estudiantes mediante un proceso participativo que involucre a la

comunidad educativa. Este proceso debe alinearse con los enfoques de derechos, competencias y perspectiva diferencial, conforme a la Ley General de Educación y la Ley 1098 de 2006.

Evaluar las Condiciones de Convivencia Escolar: Realizar una revisión anual de las condiciones de convivencia en la institución, identificando factores de riesgo y protectores que impacten la convivencia y protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este análisis debe estar integrado en los procesos de autoevaluación institucional o certificación de calidad y guiarse por la implementación de la Ruta de Atención Integral y las decisiones del comité escolar de convivencia.

Fomentar la Reflexión Pedagógica sobre la Violencia y el Acoso Escolar: Iniciar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en la reflexión sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos, promoviendo el autocuidado y el respeto mutuo.

Diseñar Estrategias para Promover la Convivencia Escolar: Implementar evaluaciones y herramientas para analizar y prevenir las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes, fomentando un ambiente escolar seguro.

Estimular Actitudes de Mediación y Reconciliación: Adoptar y divulgar estrategias que promuevan la convivencia escolar, la mediación y la reconciliación, resaltando experiencias exitosas que fortalezcan la cohesión de la comunidad educativa.

Integrar Procesos de Formación en las Áreas de Estudio: Crear estrategias pedagógicas que permitan articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio, facilitando la incorporación de valores de convivencia y respeto en todo el proceso educativo.

Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos..."

Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.

Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación, hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de

aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.

Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

- a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- b) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- c) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar.
- d) Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de estos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
- e) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
- f) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
- i) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 17. Responsabilidades del rector o rectora.

Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Artículo 18. Responsabilidades de los y las docentes.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

5. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

6. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.

7. Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.

8. Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de nuestra institución;

9. Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;

10. Orientar, la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;

11. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;

Artículo 19. Responsabilidades de los y las orientadoras.

El personal responsable de llevar a cabo o apoyar la orientación escolar en favor de la convivencia, en el marco de la Ruta de Atención Integral, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Colaborar con la dirección del establecimiento educativo en la identificación de factores de riesgo que puedan afectar la vida escolar de los estudiantes.

2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso, violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

3. Participar en el acompañamiento a los estudiantes y en la evaluación de los resultados de las intervenciones realizadas.

4. Actuar como agentes de enlace o apoyo en la remisión de casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades correspondientes, siguiendo la Ruta de Atención Integral.

5. Colaborar en la definición de planes de intervención integral, tanto individuales como grupales, y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.

6. Apoyar al comité escolar de convivencia en la creación de estrategias e instrumentos para promover y evaluar la convivencia escolar, así como en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos; además, documentar los casos revisados en las sesiones del comité.

7. Participar en la elaboración, revisión, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos mencionados en el artículo 20 de la presente ley.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela de padres y madres, en los componentes y protocolos de la Ruta de Atención Integral para fomentar su comprensión y participación activa.

Artículo 20. Responsabilidades de los padres, madres de familia y/o acudientes.

La familia tiene la responsabilidad de fomentar la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto mutuo entre todos sus miembros. Cualquier manifestación de violencia familiar se considera perjudicial para la armonía y unidad del hogar y debe ser sancionada.

Las obligaciones de la familia para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes son las siguientes:

1. Protegerles frente a cualquier acto que amenace o vulnere su vida, dignidad e integridad personal.
2. Participar activamente en los espacios democráticos destinados a la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, adolescencia y la familia.
3. Guiarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, promoviendo su autonomía.
4. Inscribirles en el registro civil de nacimiento desde el momento de su nacimiento.
5. Asegurarles condiciones de nutrición y salud adecuadas para un desarrollo físico, mental, emocional y afectivo óptimo, educándoles además en salud preventiva e higiene.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos, colaborando con la escuela en la educación sobre estos temas.
7. Incluirles en el sistema de salud y seguridad social desde su nacimiento, asegurando que reciban los controles de salud periódicos, vacunación y demás servicios médicos necesarios.
8. Garantizar su acceso a la educación y las condiciones para un desarrollo educativo continuo y estable.
9. Evitar cualquier acto o conducta de maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a programas de orientación y tratamiento cuando sea necesario.
10. Abstenerse de exponer a niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
11. Decidir de manera libre y responsable el número de hijos que la familia puede sostener y formar.
12. Respetar y estimular las inclinaciones culturales de niños, niñas y adolescentes, así como sus expresiones artísticas y habilidades científicas y tecnológicas.

13. Proveerles de condiciones adecuadas para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
14. Informarles sobre los efectos nocivos del uso y consumo de sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales, y fomentar la prevención.
15. Asegurarles un trato digno e igualitario a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, proporcionando condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para el ejercicio de sus derechos, habilitando espacios adecuados para su participación en asuntos familiares y sociales.

Parágrafo: En el caso de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, las obligaciones familiares se regirán según sus tradiciones y culturas, siempre y cuando no contravengan la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

16. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.

17. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
18. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.
19. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los educandos.

20. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
21. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.
22. La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.
23. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.

24. Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.
25. Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularles en nuestra institución educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra institución educativa.
26. Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
27. La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Ver, además, la ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.
28. Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.

TITULO III: DE LAS RELACIONES DEL ESTUDIANTE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Es importante comprender que nuestras propias acciones no deben vulnerar los derechos de los demás, y que la libertad tiene sus límites, los cuales llegan hasta donde comienzan los derechos de otros. Respetar las creencias de los demás es fundamental, sin hacer distinción alguna por raza, clase social, condición económica o cultural.

Artículo 21. Deberes

1. Conocer y hacer valer sus derechos.
2. Conocer y cumplir todas las normas consagradas en el manual de convivencia sin distinción de sexo y género. Mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra institución educativa.
3. Asistir puntualmente a todas las clases y actividades que sean programadas por la Institución.

4. Asumir un buen comportamiento dentro y fuera de la institución cuando es su rol representante a la institución, respetándose su individualidad.
5. Convivir en un ambiente de respeto con todos los estamentos que conforman la comunidad educativa.
6. El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso conocer y acatar, los artículos de la ley de infancia y adolescencia, 1098 de 2006, Decreto 860º de 2010, Ley 1146º de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620º de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º; 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º. Y la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, ley 2025 de 2020, y decreto 1075 de 2015.
Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra institución educativa; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer, los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad está limitado o condicionado a que no vulnere, agrede o afecte a los demás educandos y en especial a la primera infancia, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos, como exige el artículo 13 de la constitución cuando indica que frente a la ley, todos somos iguales. De manera, que ningún estudiante o educando de Nuestro Colegio Privado, ostenta derechos absolutos o primacía o supra derechos sobre los demás, el manual de convivencia es el mismo, para todos.
7. El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de nuestra institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra institución educativa, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres, puesto que Nuestro Colegio Privado los educa como seres integrales, pero en su casa y a la sombra de sus padres y acudientes, aprenden a ser íntegros e integras.
8. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de nuestra institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de nuestra institución.

9. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del artículo 20 de ley 1620 de 2013.
10. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a Nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR "; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral.
11. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella.
12. El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.
13. El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las alumnos(as) de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.
14. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.
15. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. ¹ incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.
16. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales.
17. El o La estudiante, tienen como compromiso especial e irrenunciable, obedecer en lo estético, estrictamente al MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional.

¹ Ver Artículos 19º, 26º, 35º, 38º, 175º, 180º; y 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR"; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

18. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.
19. El o La estudiante, tienen como compromiso, propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de nuestra institución educativa.
20. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26º de la Ley de Infancia 1098º de 2006 y en el artículo 29º Superior.
21. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.
22. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
23. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.
24. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.
25. **El o La Estudiante, tienen como compromiso No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar**, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia
26. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio. Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14º) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los artículos 11, 12, y 15 de ley 1146 de 2007 y artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. Además, internamente, a juicio del consejo directivo, amerita

las sanciones coherentes con situaciones Tipo III; de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con nuestra institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención escolar, e inexcusablemente, su desarrollo sexual, su orientación sexual, serán respetados y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad.

Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º; 208; 209 del código penal del 2000, especialmente. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.

27. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra institución educativa y portando el uniforme de Nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR "; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; serán evaluados en consejo directivo para definir, la gravedad de la falta o la situación tipo I; II, o III; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.
28. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.
29. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, fotocopiadora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.
30. El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes. **NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes.**

31. El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia.
32. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas, programadas según el horario escolar asignado; de encontrarse, al educando, fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.
33. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir, oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la Calidad de dichas obligaciones. Si los (las) estudiantes, no cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.
34. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al colegio con una presentación digna – a juicio de nuestra institución educativa, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.
35. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (*Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño*).
36. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (agua) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.
37. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar, de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.
38. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al artículo 44 literal 5 de la ley 1098 de 2006.
39. El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción

lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, Nuestro Colegio Privado, se exonera y exime de cualquier responsabilidad. Teniendo en cuenta que el padre de familia es el que debe estar atento al momento de la salida de su acudido

40. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR"; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.
41. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.
42. El o la estudiante, tienen como compromiso, entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.
43. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.
44. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290º de 2009 y el Proyecto Educativo institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa. Nunca acudirá al fraude.
45. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.
46. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o parente de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos nuestra institución educativa, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.
47. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.
48. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.
49. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.
50. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.
51. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.

52. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas. Tales actuaciones, son situaciones Tipo III.
53. El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.
54. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, y en algunos casos, también el Matoneo o acoso escolar, o Bullying o ciberbullying Ademá, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía de nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR"; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto.
55. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III.
56. En algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.
57. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.
58. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del colegio haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.
59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de nuestra institución.
60. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio. Nunca ocultarlas u olvidar entregarlas.
61. El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.
62. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR "; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado

comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia espiritual o religiosa, salvo que se aplique que, el alumno o alumna NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo religioso.

63. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño. Salvo acuerdo con los padres y acudientes.
64. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce: CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.
65. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad doméstica debidamente justificada.
66. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.
67. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.
68. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.
69. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, pasillos y demás áreas comunes.
70. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.
71. El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir, una situación Tipo III.
72. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.
73. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No traer al colegio dispositivo telefónico, iPod, Ipad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc. (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).
74. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa

autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.

75. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio.
76. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.
77. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.
78. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso portar diariamente la agenda escolar (control – primaria), carné, documento de la EPS y seguro estudiantil, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.
79. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.
80. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
81. El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
82. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un alumno o alumna de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.
83. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgreda las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
84. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación integra e integral.² Que se explica de

² CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...)”

manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujetaciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.

85. Incluso se podrán catalogar e imputar en calidad de situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2346, 2347 y 2348 del código civil y artículo 142 de ley 1098 de 2006.

Artículo 22. Derechos

Los derechos de los educandos están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

Resaltando, que nuestro Colegio Privado, NO cuenta con estudiantes, que tengan supra – derechos o que tengan más derechos que los demás, nosotros rendimos culto al artículo 13 de la carta política, y todos somos iguales ante la ley. Lo que traduce que, todos los estudiantes tienen los mismos derechos, pero también, los mismos deberes, en nuestro colegio privado, prevalecerá el interés general por encima de un particular. A voces del artículo 01 constitucional superior.

Cuando el educando se matricula en nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, a voces del artículo 87 de la ley 115 de 1994; adquiere los siguientes derechos:

1. Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar, para que lo asuma como la carta de navegación indispensable. artículo 2.3.4.2. decreto 1075 de 2015.
2. Ser respetado en su integridad y dignidad personal.
3. No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
4. Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
5. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.

[[los valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Subraya fuera de texto.

6. Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por nuestro reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.
7. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura. Artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015.
8. Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Rectoral que, introduce ajustes y reglamenta dentro de nuestra institución educativa, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2012.
9. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
10. Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
11. Participar oportuna y directamente, en la organización y evaluación Institucional de Nuestro Colegio Privado.
12. Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.
13. Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
14. Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
15. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
16. Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética, cero intimidaciones.
17. Reconocer el protocolo que corresponda a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención; es decir situaciones tipo I, II, III.
18. Disponer de un espacio físico y un ambiente humano en el aula de clase que permita el desarrollo del proceso de su formación ciudadana fundamentada en la práctica de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, fortaleciendo el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.
19. Manifestar con libertad responsable sus expresiones artísticas-culturales, de acuerdo con el artículo 30 de la ley de la infancia y la adolescencia.
20. Portar un uniforme que lo identifique como miembro de la Institución educativa.

21. Recibir apoyo y acompañamiento de los padres en el proceso de formación

CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y/O ACUDIENTES

Artículo 22. Derechos de los padres, madres y/o acudientes

- a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b). Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- e). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- f). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- g). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- h). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- i). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- j). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

Artículo 22. Participación de la familia.

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

Además de los anteriores, se han definido por nuestra comunidad educativa, como los derechos complementarios de los padres de familia, los siguientes:

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y psicoorientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.

3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de nuestra institución.
4. Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
5. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
6. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
7. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de nuestra institución.
8. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
9. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
10. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
11. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión), Decreto 1421 de 2017 y Sentencia de Corte Constitucional, T – 532 de 2020.
12. En nuestro: “COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto Nº 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.
13. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto Nº 1286 del 27 abril de 2005.
14. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.
15. Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de nuestra institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
16. Elaboración del currículo y el plan de estudios.

17. Eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y e de la Ley 115 de 1994.

18. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de los educandos a su cargo; Artículo 2º numeral f del decreto Nº 1286 del 27 abril de 2005.

19. Hacer aportes de carácter administrativo y/o pedagógico a partir de su profesión u oficio. Artículo 2 numeral f, decreto 1286 del 27 abril de 2005.

20. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.

21. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.

22. Representar a la institución en eventos especiales.

23. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (PE.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.

24. Recibir trato respetuoso, amable y cordial de los diferentes estamentos de nuestra institución educativa.

25. Recibir orientación y capacitación para obtener elementos y herramientas, que le permitan brindar una mejor formación a sus hijos e hijas, para mejorar su entorno familiar. Art. 38 numeral 16 de ley 1098 de 2006.

26. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.

27. Dirigirse a los estamentos de nuestra institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

Artículo 23. Deberes de los padres, madres y/o acudientes

a). Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;

b). Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;

c). Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;

d). Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;

e). Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;

f). Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;

g). Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los educandos.

- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.

- La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo.

- En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en la fecha que le sea comunicada; de continuar el incumplimiento, ante la coordinación respectiva. Art, 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.

- Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.

- Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularles en nuestra institución educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra institución educativa.
- Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
- La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Ver, además, la ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.
- Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.
- Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
- Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
- Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
- También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
- Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006
- Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.
- Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
- Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.

- Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
- Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de nuestra institución, ante la Coordinación.
- Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.
- Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.
- Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
- Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
- Respaldar la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.
- Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
- Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
- Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.
- Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.
- Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.
- Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.

- Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.
- Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.
- Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de nuestra institución.
- Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o ingesta de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.
- Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.
- Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
- Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
- Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
- Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.
- Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.
- Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Colegio. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.
- Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo del Colegio y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.
- orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
- Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.
- Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
- Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.

- Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.
- Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de nuestra institución en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
- Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.
- Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
- Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
- Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.
- Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.
- Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
- Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
- Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
- Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.
- Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al Director o Directora de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
- Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición.
- Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Si NO asiste, tendrá como sanción pedagógica, elaborar un TRABAJO MANUSCRITO DE 2 PÁGINAS, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.

Si NO asiste a un segundo Taller de padres, la sanción pedagógica, además del trabajo manuscrito de 4 hojas, será la elaboración de una cartilla para prevención del abuso sexual, de mínimo seis (6) hojas. Para que se socialice en clase de su hijo o hija.

Si NO asiste a un tercer taller, NO podrá matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces del artículo 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006, ante comisaría de familia.

Las sanciones por inasistencia, aplican con inasistencia, justificada o NO justificada, en ningún caso, se eximirá el padre o acudiente de las sanciones pedagógicas, por el hecho de excusarse.

PARÁGRAFO 1. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

PARÁGRAFO 2. Si el acudiente o un familiar del educando, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente a otro estudiante, en agresión física, virtual o cibernética, será causal INMEDIATA de cancelación del contrato de matrícula, y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARÁGRAFO 3. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a activar la ruta de atención escolar, y el debido proceso así como el conducto regular, y probados los hechos o actuaciones lesivas, se procederá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.

- Los padres de familia o acudientes se comprometen a controlar el tiempo que los estudiantes pasan frente a los dispositivos electrónicos como (Celulares, Computadores, Tablets, etc) en labores diferentes a las académicas como, por ejemplo: juegos de computador (Roblox, Free fighter, youtubers, leage of Legend, influencers, retos, Tik tck o cualquier juego, plataforma o red social que pueda presuntamente, tornar ansioso, agresivo o violento al educando).

- El padre de familia o acudiente se compromete a incentivar la lectura, el sano esparcimiento y el cumplimiento del tiempo de descanso o sueño del estudiante, evitando que el mismo pase hasta altas horas de la noche en actividades como ver televisión, series, juegos en línea, publicación de videos y en fin actividades ajenas a las correspondientes a los niños de su edad.

- El padre de familia, NO acudirá a promover, como elemento de la lonchera de sus hijos, e hijas, elementos o alimentos o bebidas que, sean de origen energizante con guaraná o con cafeína, para cuidado de la salud de sus hijos en acato al artículo 17, 18 y 44 numeral 4 de la ley 1098 de 2006.

Artículo 24. Escuela de padres.

Es un encuentro de familias para descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia. Los encuentros son dirigidos por el psico orientador de nuestra institución educativa, con base en el diseño de un cronograma que dé cobertura a todos los padres de familia, y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos. También intervendrán personas profesionales idóneas en varios temas que el Consejo Directivo, considere como valiosos y trascendentales en la formación integral de los educandos y de sus acudientes.

PARÁGRAFO. La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil.

Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su párrafo.

Desde ya, se indica que la sanción por inasistencia al taller escuela de padres de familia, será un trabajo manuscrito, conjunto entre padre y/o acudiente, con su acudido o su acudida, de 2 hojas, manuscritas; en el tema relacionado en el taller escuela de padres de familia, que se haya convocado, para asistencia de carácter obligatorio. De ser reiterativa la inasistencia, en tres (3) ocasiones, será causal para NO renovación de la matrícula, por abandono. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020, artículos 02 y 04.

CAPÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Artículo 25. Derechos de los docentes.

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de nuestra institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.

7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
13. Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero JAMAS conciliando hechos punibles. Ver artículo 19 de ley 1620 de 2013.
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de nuestra institución.
20. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.

25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de nuestra institución.
26. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
30. especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

Artículo 26. Deberes del docente.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de nuestra institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

1. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19º de la ley 1620 de 2013.
3. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.

4. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
5. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.

6. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
7. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
8. Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
9. Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
10. Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
11. Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
12. Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.
13. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
14. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio.
16. Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.
17. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
18. Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.
19. Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
20. Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
22. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.

23. Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.

24. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,

abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

Artículo 26. Prohibiciones A Los Docentes

- Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- Porte de cualquier tipo de armas dentro de nuestra institución.
- Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, mini tecas, fiestas, prom, o eventos no autorizados por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del docente Coordinador correspondiente.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.
- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
- Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.

- Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario; Ley 1952 de 2019 a su vigencia).

Artículo 27. Deberes del(a) directora(a) de grupo.

1. Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes;
2. Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo;
3. Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes;
4. Diligenciar el observador de los educandos;
5. Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo;
6. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia;
7. Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes;
8. Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
9. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente;
10. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

CAPÍTULO IV: REGLAS DE HIGIENE, USO DE UNIFORMES Y PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

Artículo 28. Cumplimiento de las reglas de higiene y de presentación.

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes pautas:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado.
2. Asistir al colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.

3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.

4. Adicional a lo expuesto anteriormente, generar una conciencia clara del respeto propio y el respeto por el otro; lo cual, se encuentra parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual. Artículo 20 de ley 1620 de 2013.

Artículo 29. Higiene ambiental.

Nuestro: COLEGIO: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones físicas, con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal en general y la planta docente y obviamente de los educandos.

Artículo 30. Prevención de riesgo epidemiológico.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el director de grupo está en la obligación de devolverlo a su hogar, y entregarlo a su familiar o acudiente.
- Enviar al niño(a) sin enfermedades (gripes, alergias, virales y/o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. Si su hijo presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitirá el contagio de los demás educandos al interior de la escuela.
- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra Institución educativa privada, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.
- Toda enfermedad infectocontagiosa, será reportada al hospital del Distrito; con el fin de llevar el control epidemiológico.
- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos) y campañas de vacunación con ivermectina si el padre o acudiente, lo autoriza; todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brindé el tratamiento adecuado y oportuno. En caso de negligencia del padre o acudiente, se reporta el caso al I.C.B.F.

- En conjunto con el Hospital del Distrito; se realizarán campañas de vacunación, durante el año escolar, y se exigirá el carné de vacunación a todo educando.
- Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula.

Artículo 31. Uniforme

El uniforme se establece como uno de los símbolos principales de identidad del Colegio Emilio Sotomayor, lo que resalta su importancia y la responsabilidad de quienes lo portan.

Con el uso del uniforme se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Prevenir la discriminación socioeconómica.
- Promover la educación en valores como la sobriedad y el orden.
- Fomentar la responsabilidad y el respeto.
- Contribuir al ahorro en los hogares.
- Fortalecer el sentido de pertenencia hacia la Institución por parte de los estudiantes.

No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, NO ESTÁ PERMITIDO, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matrícula, con MODAS ESTÉTICAS, TRIBUS URBANAS O PANDILLAS.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-789 DE 2013.

Procede la anterior jurisprudencia, para nuestro colegio privado, como quiera que, se está amparando e invocando, los DERECHOS DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD, escolarizados, que ostentan el derecho a no ser inducidos, a no ser constreñidos, a no ser coercitados, a no ser manipulados, por los estudiantes mayores de 14 años de edad.

Educandos mayores de 14 años que, deben respetar, los derechos de los demás; y especialmente, respetar, los derechos de los menores de 14 años de edad, que emergen, en especial y reforzada protección, por ser MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD.

Artículo 32. Pautas de presentación personal de los educandos.

Los educandos matriculados, en nuestro: COLEGIO PRIVADO, EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; deben ostentar una buena presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, se llama así, porque, traduce eso: UN “el mismo para todos, IFORME por igual”.

MUJERES: *No se permiten maquillajes exagerados y grotescos, el maquillaje permitido será moderado y decoroso, no se permiten aretes largos y /o extravagantes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes.*

Lo anterior, recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas como modelos de imitación irracional a seguir; recordando a las estudiantes y a sus acudientes que, NO son los únicos sujetos de derechos en nuestro colegio, sino que a voces del artículo 13 de la carta política, todos somos iguales ante la ley y que, indudablemente, interactúan con menores de 14 años de edad que, NO pueden ni deben ser objeto de inducción, coerción, estímulo o constreñimiento por parte de mayores de 14 años de edad, además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.

HOMBRES: Preferiblemente el Cabello corto (clásico), y aunque se permitirá, largo en su extensión, en acato y respeto por su libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, también, se aclara, que debe el alumno o educando, llevar debidamente peinado y recogido, de manera decorosa, aseado y digno, su cabello, sin importar, el largo de su extensión, dado que, traduce un claro ejemplo de decoro, aseo, higiene y de buenas costumbres, dirigido a los niños menores de 14 años de edad escolarizados, aspectos aprendidos en casa.

Para los hombres, NO se permite el uso de aretes, pulseras, exhibición de tatuajes, piercings, tintes exagerados, peinados extravagantes, ni uso exagerado de gel en los educandos hombres, recordándoles a sus padres, a sus acudientes, a sus cuidadores, que sus hijos mayores de 14 años interactúan y conviven en nuestro ámbito escolar, con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad, que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente, y puede llegar aemerger una afectación de derechos a terceros, por inducción, estímulo, coerción o constreñimiento. (artículos 2346 y 2348 del código civil y artículos 139 y 142 de ley 1098 de 2006).

Entonces, los padres de los MENORES DE 14 AÑOS, están en su derecho, y podrán reclamar que, NO se coercite, constriña o estimule a sus hijos MENORES DE 14 AÑOS, por parte de los estudiantes mayores de 14 años de edad, y se genera un ambiente disociativo en la convivencia escolar.

Recordando a los padres de familia que, **ANTES DE LA MATRÍCULA, Y EL DÍA MISMO DE LA MATRÍCULA**, se les hizo la clara, precisa y taxativa advertencia de esta exigencia estética en la ENTREVISTA, CON EL ÁREA DE ORIENTACIÓN, y acorde al artículo 68 constitucional superior, y artículo 87 de ley 115 de 1994, y artículo 2.3.4.3 literal C, del decreto 1075 de 2015; nadie obligó a su hijo o hija, a matricularse, pero si se le exige, acatar el manual de convivencia escolar. Puesto que, el padre de familia, nos eligió a nosotros como colegio y nunca, nosotros elegimos al padre de familia para matricular. Ver, el artículo 68 de la carta política, vigente.

Recordando, a los padres de familia, acudientes y autoridades pertinentes, que: **EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**, no es un atributo absoluto, ni mucho menos un derecho,

CORTE CONSTITUCIONAL T – 366 DE 1997. - CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. - CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-491 DE 2012. - SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T – 366 DE 1997. CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.

El uniforme que debe portar con decoro y dignidad cada uno de los educandos de nuestro colegio privado: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; aprobado por el Consejo Directivo, en su autonomía interna, otorgada por la Ley 115 de 1994; es según su modelo, el siguiente:

Artículo 33. Uniforme de diario

El uniforme de diario para los varones está compuesto por:

- Camisa guayabera blanca con vivo y bordado vino tinto, con el escudo bordado en su lado izquierdo y dos bolsillos a los lados. (portar camisilla completamente blanca).
- Pantalón clásico color negro de bota recta (a la cintura)
- Correa negra
- Medias negras
- Zapatos clásicos negros y de embetunar (no tenis). Debidamente lustrados y calzados.

El uniforme de diario para las niñas, y adolescentes mujeres, se compone de:

- Jumper de cuadros, según tela y modelo establecido, con el escudo bordado en su lado izquierdo (largo de la falda a mitad de rodilla)
- Camisa blanca sin ningún vivo, manga corta.
- Medias blancas largas debajo de la rodilla;
- Zapatos negros colegiales y de embetunar (no tenis). Debidamente lustrados y calzados.

Artículo 34. Uniforme de educación física

- Sudadera vino tinto según el modelo y camiseta blanca con manga degradada y cuello vino tinto. (portar camisilla completamente blanca). La camiseta debe corresponder con la talla y contextura del estudiante. Tampoco podrá lucirse el pantalón de la sudadera recogida en su largo exhibiendo total o parcialmente la(s) piernas.
- Zapatos blancos tenis sin ningún color. Estos deberán lucirse debidamente limpios y calzados.

- Medias blancas escolares.

PARÁGRAFO: En la clase de Educación Física los educandos, deben portar su **uniforme completo Y solamente se usará los días que por horario les corresponda educación física**. Son mis deberes: a. Presentarme los demás días de la semana con uniforme de diario. b. El uniforme debo portarlo completo, sin ningún accesorio y en perfectas condiciones de presentación e higiene en todo momento.

Artículo 35. Uniforme de “Promoción”

- Debe ser aprobado por la Rectoría, previo análisis de la solicitud presentada por estudiantes y Padres de familia, será portada únicamente por los estudiantes del grado UNDÉCIMO, en los días que se indiquen por rectoría.

La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario (Para los dos tipos de uniformes) en un tiempo que no exceda los treinta (30) días hábiles, como se estipula legalmente.

Parágrafo: los directivos, La (el) coordinador(a) , los profesores y personal de apoyo están autorizados a llamar me la atención si no acato las normas de presentación personal correspondientes.

UNIFORMES DE DIARIO



MASCULINO



FEMENINO

UNIF. EDUCACION FISICA



Los educandos matriculados en nuestro colegio privado: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para todos los niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo y la Asociación de Padres de Familia, así como el ejercicio de nuestra autonomía interna institucional, en limitaciones PARCIALES Y NO ABSOLUTAS.

Todo educando de nuestro colegio privado: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; deberá portar el uniforme completo **desde el primer día de iniciación de clases.** (Salvo excepciones por causales económicas comprobadas).

Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse.

En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud. Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución educativa privada, debe portarse con el debido respeto y

decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y no se pueden realizar modificaciones particulares o personalizaciones, a éste.

NOTA: Vestir la sudadera del uniforme sólo en los días en los que tengan clase de educación física. Evitar combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física.

NOTA: El mal uso del uniforme en forma reiterada, hasta por tres (3) ocasiones, significa una falta disciplinaria grave; que ocasiona llamado del acudiente a presentarse al colegio, para firmar compromiso. El padre o acudiente, debe acercarse a firmar, la respectiva acta de compromiso pedagógico, si no se acerca, se remite el caso por abandono, ante la comisaría de familia, a voces del artículo 18 y artículo 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006. De continuar, la reincidencia en su infracción respecto del uso inadecuado del uniforme, **el educando, no será admitido el año siguiente, lo cual se dejará en acta del consejo directivo en la vigencia del año lectivo de cierre.**

PARÁGRAFO: los educandos pueden vestir camisilla blanca, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su jardinera.

Los educandos, deben abstenerse de usar prendas o accesorios diferentes al uniforme. Para el caso de las niñas, o adolescentes mujeres, las hebillas, diademas o balacas deben estar de acuerdo con los colores del uniforme. En el caso de los educandos hombres, el cabello debe llevarse aseado, largo o corto, pero debidamente peinado, decoroso, recogido y aseado en estilo formal.

De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de grupos radicales o de tribus urbanas, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad.

De igual manera, elementos, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

Que particularicen al individuo como miembro de alguna denominación de tribus urbanas o ciber tribus o barras bravas.

Recordando a cada estudiante que, NO ES EL ÚNICO SUJETO DE DERECHOS EN NUESTRO COLEGIO, sino que prevalecen los derechos de la comunidad en general por encima de un particular y que, prevalecen para nuestro colegio privado, los derechos de los menores de 14 años de edad.

PARÁGRAFO: Reiteramos, que estas directrices, y sujetaciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y

autorizados por sus padres y/o acudientes, y NUNCA, dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución educativa privada. *Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o constreñimiento o coerción en imitación irracional, vulnerando a los niños de grados inferiores que son menores de 14 años de edad, o de PRIMERA INFANCIA, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad. Lo cual, degenera el ambiente escolar, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, puesto que, ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.*

PARÁGRAFO: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, ciberculturas, modas u otros; puesto que se considera el MODELO DEL UNIFORME, como un símbolo institucional, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme (traduce igual para todos). Entonces, como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

CAPÍTULO V: ESTÍMULOS Y ACCIONES FORMATIVAS

Artículo 36. Estímulos

El mayor de los estímulos será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno y la alumna, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral de fruto y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos. La institución, otorgará estímulos y distinciones a los educandos que se destaque por su identidad y promoción de los valores y en su excelente comportamiento curricular, tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto y ejemplar del presente Manual de Convivencia Escolar, así como los educandos, que representen con gallardía y orgullo a nuestro: "COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR", DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas; dentro de esos estímulos, resaltan, los siguientes:

- Exaltación publica: durante los actos culturales o actos especiales
- Ser abanderado: durante los homenajes de los Símbolos Patrios.
- Mención de Honor

- Medalla de Honor.
- Registro positivo en la ficha del observador del estudiante: cada director de grupo deberá realizar un reporte escrito del estudiante destacando en él(ella) las cualidades del perfil del estudiante COEMSISTA. Se deberá registrar en cada uno de los períodos académicos.
- Premiación en ceremonia de grado a los 3 mejores puntajes en la prueba saber ICFES 11
- Medalla a estudiantes de ultimo grado por haber cursado sus estudios ininterrumpidos desde preescolar o primero hasta undécimo grado.
- Premiación juegos intercursos COEMSISTAS: se otorgan premiación a quienes se hayan destacado en las actividades deportivas en cada una de las modalidades.
- Representación del grupo en actividades deportivas y culturales, designación que harán los respectivos docentes.
- Designación como monitor en actividades académicas, sociales, culturales y de proyección comunitaria.
- Reconocimiento público en la página WEB y Redes Sociales a los estudiantes que representen dignamente al colegio en actos culturales, académicos, deportivos, recreativos, o cualquier otro evento.
- Otros estímulos que establezcan los directivos docentes, los padres de familia, o los estudiantes tales como: el mejor compañero, el mejor deportista, el mayor sentido de colaboración, el cumplimiento de sus deberes, el personaje de la semana.

Artículo 37. Acciones formativas por incumplimiento de deberes o comisión de faltas.

1. Trabajo pedagógico social formativo

El trabajo comunitario social y formativo es una herramienta pedagógica que tiene como propósito facilitar el aprendizaje de los estudiantes que han incurrido en faltas de convivencia o disciplina, ayudándoles a reparar el impacto de sus acciones y reforzando su proceso educativo. Este trabajo estará bajo la supervisión de la instancia que lo determinó, asegurando su cumplimiento y ejecución adecuada en beneficio tanto del estudiante como de la comunidad educativa.

Las actividades pedagógicas de carácter social y formativo pueden incluir:

- Consultas e investigaciones sobre las causas y consecuencias de la falta cometida, explorando conceptos, términos y eventos similares. De esta forma, el estudiante puede profundizar en el contexto y entender los motivos detrás de su comportamiento a través de preguntas como el qué, cómo, cuándo y para qué de la situación.

- Campañas educativas dirigidas a toda la institución, generando conciencia sobre temas relacionados con la falta.
- Carteleras e infografías sobre la situación o falta, que pueden ser compartidas con su grupo o con otros grupos y sedes.
- Actividades pedagógicas en la biblioteca, donde se refuerza el aprendizaje en un ambiente de investigación y reflexión.
- Acompañamiento de un integrante de la familia durante la jornada escolar, promoviendo la intervención y el apoyo familiar en el proceso formativo del estudiante.
- Actividades en el hogar para desarrollar durante los días de desescolarización, asegurando que el estudiante continúe aprendiendo y reflexionando en un ambiente familiar.
- Trabajo manuscrito de 2, 5 y 7 hojas según el tipo de falta, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva
- Trabajo de cartelera, o presentación u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.

Parágrafo 1: Características del Trabajo Pedagógico Social Formativo

1. El trabajo social debe ser inclusivo y no discriminatorio, evitando cualquier forma de escarnio público y la violación de los derechos fundamentales de los menores.
2. Al concluir cada intervención, se debe presentar un informe que detalle los resultados y aportes correspondientes.
3. La tarea asignada debe ser proporcional y adecuada a la situación que se ha presentado.
4. El trabajo social comunitario formativo se acordará con la familia, con la presencia del rector o su delegado, el personero estudiantil, un coordinador y el estudiante involucrado.
5. Se elaborará un acta que documente el desarrollo del trabajo comunitario, la cual servirá como respaldo para el ejercicio del mismo.
6. El proceso y la finalización del trabajo social comunitario serán certificados por el coordinador.
7. El trabajo social no debe interferir con la permanencia del estudiante en el colegio ni con su asistencia a clases. Por lo tanto, se llevará a cabo en casa y deberá ser sustentado en el tiempo establecido.
8. El trabajo social y comunitario complementa los procesos formativos escolares y no sustituye la sanción que se contempla en el presente manual.

Parágrafo 2: El trabajo comunitario no se aplicará en aquellos casos que involucren delitos. En estas situaciones, se procederá a realizar la denuncia correspondiente y se activará el proceso pertinente.

Parágrafo 3: Asistencia a programas de orientación y tratamiento: Como parte de la estrategia formativa, se podrá exigir a los padres o al acudiente autorizado que el estudiante asista a un programa de tratamiento terapéutico, psicológico o psiquiátrico. Además, deberán presentar ante el colegio, en los plazos establecidos, los informes requeridos por el profesional correspondiente. En caso necesario, el colegio podrá solicitar que el estudiante asista a un centro de rehabilitación para personas con problemas de drogadicción o alcoholismo, presentando un certificado de asistencia y

pruebas periódicas que evidencien la superación del problema. La familia se comprometerá a cumplir con estas exigencias y a cubrir los gastos asociados.

Parágrafo 4: Retención de implementos: En situaciones relacionadas con el uso de objetos como celulares, cámaras, reproductores de audio, revistas, impresos, drogas, armas de cualquier tipo o cualquier objeto prohibido, estos serán decomisados por el funcionario que los detecte. Se debe seguir el procedimiento para decomisar bienes especificado anteriormente.

Artículo 38. Fallos de la Corte Constitucional en relación con la disciplina en los colegios.

La corte Constitucional advirtió que los colegios no están obligados a mantener en sus aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias. Esta sala es enfática en señalar que el deber de los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario en respetar el Manual de Convivencia y las buenas costumbres.

(098 3-III-94); (596- 7-XII- 94); (316-12-X-94)

Los estudiantes deben cumplir con las normas de presentación establecidas por el colegio, así como respetar los horarios de entrada y salida de clases, descansos, salidas pedagógicas y demás actividades institucionales. Asimismo, deben mantener un comportamiento adecuado y mostrar respeto hacia sus profesores y compañeros.

Artículo 39. Consecuencias del incumplimiento de compromisos y deberes de los estudiantes.

Las situaciones que se presentan en el contexto escolar se manejan siguiendo las orientaciones de la Ruta de Atención Integral establecidas por la Ley 1620 de 2013. Además, en nuestra institución contamos con protocolos internos que nos permiten abordar cada caso con responsabilidad y respeto hacia todas las personas involucradas. Siempre buscamos garantizar un proceso justo, donde se escuchen todas las voces, se respeten los derechos y se promuevan soluciones que contribuyan a la formación integral ya la sana convivencia de nuestra comunidad educativa.

Artículo 40. Orientación escolar

Nuestro Colegio Privado cuenta con un docente Orientador (Psicoorientador, psicopedagoga o trabajadora social o quien ejerza dicha función), que tiene como objetivo general contribuir en la solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general.

Artículo 41. Ruta de atención a la diversidad

1. Si el estudiante se le detecta en el aula alguna condición especial, su acudiente está obligado a entregar los soportes que respalden dicha condición (certificado diagnóstico, informe clínico), con el fin de prestar los apoyos correspondientes. Si no los tienen, el acudiente tiene un lapso de tres meses, luego de entregada la remisión por la docente orientadora y/o psicoorientadora, para hacer llegar a la institución educativa, el diagnóstico

del estudiante. (El padre da familia no deberá omitir esta información al momento de la matrícula pues incurría en falsedad).

2. Es responsabilidad de los docentes la observación y detección en el aula de las necesidades grupales e individuales de los estudiantes que puedan presentar barreras para el aprendizaje, discapacidad, capacidad o talento excepcional, para posteriormente consultar con sus acudientes sobre dicha situación y realizar la remisión para una valoración por parte del docente orientador.

3. Si el estudiante presenta dificultades cognitivas y/o de convivencia como repitencia; bajo desempeño académico; dificultades en el lenguaje, la comunicación o las relaciones con los demás; inestabilidad emocional o dificultad a nivel familiar; por un período prolongado de tiempo, el acudiente, el docente o el directivo, podrá diligenciar el formato de remisión para ser entregado orientación escolar de la institución para que realice una oportuna intervención. 4. Los docentes realizaran la Flexibilización Curricular y PIAR, incluyendo el proceso evaluativo diferencial para el estudiante.

Parágrafo: 1. Para que el apoyo del equipo docente y la docente orientadora/psicorientadora sea exitoso, debe contarse con la responsabilidad y voluntad del estudiante y su familia. 2. Los acudientes que después de ser citados dos veces para indagar por el proceso de su acudido y no cumplan con la información exigida, se remitirá el caso a las autoridades correspondientes (Bienestar Familiar y/o Comisaría de familia).

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR ESTÍMULOS Y ACCIONES FORMATIVAS

Artículo 42. Devido proceso

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes.

En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como institución educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, como ordena la jurisprudencia, así: ³ Corolario de lo anterior; se tiene como acreditación del conducto regular, lo siguiente:

³ **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.** Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Garantía y materialización del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Descargos en versión libre, abierta y espontánea de los implicados, acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad. **El educando, lo escribirá de su puño y letra y el docente jamás escribirá, Ver artículo 150 de ley 1098 de 2006.**
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de nuestra institución educativa.
6. Derecho a la defensa, igualdad en armas y lealtad procesal.
7. Recurso de Reposición en tres (3) días, hábiles.
8. Recurso de Apelación en cinco (5) días, hábiles.

Si el educando o sus acudientes, NO presentan recurso de reposición, en absoluta garantía del interés superior, procederá, el recurso de apelación, para evitar, cualquier violación al conducto regular y al debido proceso.

Todo conflicto debe ser respondido, en la primera instancia, en el término de cinco (5) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso. Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. De puño y letra del educando y su firma.

De no acudir el educando a relatar sus descargos de su puño y letra, o abstenerse de relatar, los hechos, firmarán: primer respondiente o primer conocedor del caso; director de grupo; coordinador de convivencia, orientador, rector. Manifestando que se le garantizó el debido proceso y derecho a la defensa al educando, y que éste, acudió a su legítimo derecho a guardar silencio y su derecho a NO auto incriminarse.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.**⁴

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinación de convivencia
4. Psico orientación
5. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
6. Consejo Directivo
7. Rector(a)

con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

⁴ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

De acuerdo con este seguimiento se evaluará, la actuación u omisión del educando de cara a la falta disciplinable, atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 43. Asesoría pedagógica:

La intervención pedagógica es una acción que realizan los docentes, directores de grupo o directivos para apoyar a los estudiantes cuando muestran comportamientos que pueden afectar su bienestar físico, emocional o psicológico. Su objetivo es ayudarlos a reflexionar y mejorar, promoviendo un ambiente de respeto, armonía y sana convivencia, tanto en lo social como en lo cultural, para que puedan desarrollarse de manera integral y vivir.

Artículo 44. Derecho a la defensa:

El estudiante que se encuentre en una situación clasificada como tipo I, II o III tiene el derecho de recibir un trato justo y un debido proceso. Esto significa que tendrá la oportunidad de ser escuchado, expresar su punto de vista de manera escrita ante el comité de convivencia institucional o el consejo directivo, y pedir la revisión de las pruebas relacionadas con su caso. Este proceso busca garantizar el respeto a sus derechos y promover un ambiente de diálogo y justicia en la comunidad educativa.

Artículo 45. Recursos:

Según la Constitución Nacional, el Código de la Infancia y la Adolescencia, y el Manual de Convivencia, todo estudiante matriculado en el COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, tras recibir una notificación de sanción académica o disciplinaria, tiene derecho a presentar un recurso de apelación ante el consejo directivo. Este recurso debe interponerse en un plazo no mayor a tres (5) días hábiles desde que se notificó la sanción.

La sustentación del Recurso de apelación debe ser clara, concreta y respetuosa, detallando los motivos de la inconformidad y las pruebas que se desean considerar. Si el recurso no se presenta dentro del plazo, la Resolución quedará firme. Si el estudiante o sus padres/acudiente no firman la notificación del acto administrativo que impone la sanción, se fijará un edicto. Desde la fecha de presentación del recurso, el consejo directivo tiene 10 días hábiles para responder.

Artículo 46. La convivencia social

Nuestro Colegio Privado: EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; fortalece los valores sociales, culturales, étnicos y de construcción del conocimiento colectivo en ambientes escolares sanos, que propicien una convivencia social adecuada, libre, creativa y constructiva en la que primen la tolerancia, para aceptar la diferencia, la resolución concertada de conflictos, el respeto, difusión, práctica y defensa de los derechos humanos como base en la construcción de una sociedad mejor; armonizando la diferencia, y respetando el tenor jurídico – legal como premisa de inclusión social y de respeto por la norma en el proceso de formación integral.

Artículo 47. Criterios de evaluación para la convivencia social.

Se entiende por comportamiento social o convivencia, al conjunto de actitudes, hábitos y comportamientos que favorecen el desarrollo integral de los jóvenes. Los aspectos que se tienen en cuenta para la valoración de convivencia o comportamiento social son:

- Conducta.
- Disciplina.
- Orden.
- Puntualidad.

Para la valoración del Comportamiento y Convivencia de los estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cero reportes, SUPERIOR
- Dos reportes, ALTO
- Cuatro reportes, BÁSICO
- Seis reportes, BAJO

Dicho proceso de valoración en la convivencia social será mediado por el director de grupo, a través de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, quedando registrado por escrito junto a todos los eventos del comportamiento social, en el "Observador del Estudiante", en las Hojas de Seguimiento dispuestas para ello.

En el Observador del Estudiante deben aparecer dos hojas:

1. Una con los datos personales del estudiante y de la familia.
2. Hoja de seguimiento de comportamientos inadecuados y registro de avances y reconocimientos.

Además, se incluirán los reportes académicos y disciplinarios hechos por los docentes durante cada periodo, los compromisos y constancias de las demás situaciones.

Artículo 48. Estrategias de mejoramiento personal y comunitario

Una de las metas principales del Colegio Emilio Sotomayor es fomentar que sus estudiantes actúen con convicción propia y desarrolle un sentido de pertenencia hacia la institución. No obstante, también se reconoce la importancia de implementar medidas correctivas justas y apropiadas, teniendo en cuenta la edad, las circunstancias y el momento, como herramientas para orientar a aquellos que, con sus acciones, afectan el bienestar individual y colectivo.

En este marco, el proceso formativo incluye las siguientes "Estrategias de Mejoramiento Personal":

- Reflexión personal.
- Amonestación por escrito.
- Firma de un compromiso por parte del estudiante.
- Remisión al Comité de Convivencia.
- Derivación al área de Orientación Escolar.
- Levantamiento de un acta de debido proceso y remisión a la Comisaría de Familia y/o Policía Juvenil.
- Matrícula en observación o condicional.
- Exclusión de la ceremonia de grado (para estudiantes de undécimo grado).
- Cancelación de matrícula.
- Pérdida del cupo en la institución.

1. REFLEXIÓN PERSONAL:

Cuando un estudiante incurre en un comportamiento inadecuado, el primer paso es establecer un diálogo entre el estudiante y la autoridad presente en el momento. Este diálogo se registra por escrito como parte del proceso de reflexión.

Este llamado de atención verbal, implica una anotación en el observador del educando, que NO requiere de su firma, porque NO obedece a criterio de sanción, sino a un precedente disciplinario que se llega como agravante futuro a una posible sanción. Se invita al educando, a moderar y cambiar su proceder. Cuando el comportamiento, afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones, consecutivas o no, será tipificada como falta grave.

2. AMONESTACIÓN ESCRITA:

Si el estudiante persiste en conductas inapropiadas, el director de grupo, con base en el seguimiento del comportamiento, registrará una amonestación escrita en el observador y citará a los padres para informarles de la situación.

Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en una falta grave, o la falta es considerada como repetitiva, en más de tres (3) ocasiones, será gravísima o muy grave.

3. COMPROMISO DEL ESTUDIANTE:

Para buscar un cambio de actitud y comportamiento de parte del educando, o estudiante, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los

diferentes ámbitos disciplinarios de nuestra institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar.

El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno(a) en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el educando. Firmado por sus padres, tutor de grado, orientador, coordinador y Rector(a). El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si el educando, reincide y no cumple el compromiso, se convertirá, en una falta gravísima.

4. REMISIÓN AL COMITÉ DE CONVIVENCIA:

Cuando el estudiante no cumple con los acuerdos establecidos y su comportamiento afecta significativamente la convivencia escolar, será remitido al Comité de Convivencia para analizar la situación y definir acciones en línea con el Manual de Convivencia.

5. REMISIÓN A ORIENTACIÓN ESCOLAR:

Si un docente o los padres detectan dificultades en el estudiante, se contactará al área de Orientación Escolar. Según el caso, se iniciará un proceso de intervención que puede incluir sesiones individuales, estrategias para el aula y el hogar, o remisiones a instituciones externas.

6. DEBIDO PROCESO:

El Colegio Emilio Sotomayor asegura el respeto al debido proceso en temas disciplinarios, garantizando legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia y el respeto a los derechos fundamentales, siguiendo las disposiciones del Manual de Convivencia.

7. MATRÍCULA CONDICIONAL:

Si el estudiante no cumple con el compromiso firmado, se establecerá una Matrícula Condicional o matrícula en observación, otorgando una última oportunidad para continuar en la institución. Este acuerdo será firmado por el estudiante, los padres y los coordinadores.

8. PÉRDIDA DE CUPO:

Si un estudiante con Matrícula Condicional no demuestra una aceptación de la formación del colegio y tiene un bajo rendimiento académico, la Comisión de Evaluación y Promoción,

avalada por el Consejo Directivo , podrá determinar la pérdida del cupo para el siguiente año. Esto será comunicado a los padres con antelación.

9. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA:

La cancelación unilateral del contrato de prestación de servicios educativos por parte de la Institución y por ende la permanencia del estudiante en el mismo, se da en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante incurre en comportamientos inadecuados habiendo firmado Matrícula Condicional.
2. Cuando, teniendo en cuenta los propósitos, principios, derechos y deberes, no son reconocidos, respetados y asumidos en concreto por el estudiante en las situaciones planteadas como tipo III.
 - a. No asumir la responsabilidad y atribuírsela a otro.
 - b. Cometer el hecho con intervención de compañeros menores o de cursos inferiores.

Cuando la falta o la situación, así lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, el conducto regular, y la activación de la ruta de atención escolar, y respetando el derecho a la defensa del educando, y obviamente el debido proceso, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, LA RECTORA dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el aval del Concepto aportado por parte del Comité de Convivencia. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo en los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA RECTORA durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si NO presenta reposición, podrá interponer el recurso de apelación, para evitar, violación al derecho a la defensa, o violación al conducto regular.

Parágrafo. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente. Y notificará por escrito a los padres o acudientes, con suficiente antelación.

En todo caso, para nuestro MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Parágrafo 1. Suspensión Académica Temporal: Cuando la falta grave es reincidente, o se convierte, además, en una situación tipo III; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.

El educando, se presentará con el parent de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, y de trabajo en casa, o en su defecto, el horario en que las debe realizar, en las instalaciones de la biblioteca del colegio y con énfasis en un trabajo manuscrito, (entiéndase a mano y cursivo) de mínimo 10 páginas; a manera de proceso pedagógico de restauración y de reconocimiento de la falta materializada.

El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de nuestra institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar.

En su defecto, por el consejo académico, y supervisado por el Coordinador o el psicoorientador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo, los tres (3) días hábiles siguientes, y en subsidio el de apelación ante LA RECTORA, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación. Si el educando o acudientes, NO presenta reposición, tendrá acceso al derecho de acudir a la apelación, en interés superior.

CAPITULO VII: PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUDES Y RECLAMOS

Artículo 49. Las PQRS, su definición, funcionalidad y procedimientos.

PETICIÓN: No es más que la solicitud que se presenta ante la Institución con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto respecto al servicio educativo o procesos administrativos.

Qué debe contener esta petición:

- Nombres y apellidos completos del solicitante con la respectiva identificación del acudiente y del acudido.
- Correo electrónico para notificación y números de contacto.
- Objeto de la petición.
- Las razones o argumentos en que se fundamenta.

PETICIONES VERBALES: La petición verbal formulada por cualquier persona, ante Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición, entonces una queja se responderá, en cinco (5) días hábiles; un derecho de petición en quince (15) días hábiles; una consulta administrativa o de archivo, hasta veinticinco (25) días. Copia del acta, para una petición verbal, se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

QUEJA: Por medio de la cual usted manifiesta una protesta, un desacuerdo, descontento o inconformidad que le causó la prestación del servicio de uno o más funcionarios de la Institución o alguna decisión en particular en el proceso educativo o administrativo.

Qué debe contener la queja:

- Nombres y apellidos completos de quien se queja con la respectiva identificación del acudiente y de su acudido.
- Dirección de notificación y números de contacto.
- Relación detallada de su queja con las respectivas argumentaciones.

RECLAMO: Nace cuando hay una insatisfacción sobre la deficiencia en el servicio prestado por la entidad o en el incumplimiento o irregularidad de alguna de las características de los productos o servicios ofrecidos por la Institución educativa.

Qué debe contener el reclamo:

- Nombres y apellidos completos de quien se queja con la respectiva identificación.
- Dirección de notificación y números de contacto.
- Relación detallada de los hechos que generaron el reclamo y de las pruebas o argumentos que sirvan de sustento a la solicitud.

SUGERENCIA: No es más que una propuesta o consejo que hace el usuario de la Institución para que mejore la prestación del servicio procesos educativos y administrativos.

FORMULACIÓN DE CONSULTAS: Todo acudiente o parente de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. Cuando las consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25º.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios de nuestro: “COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de nuestra institución Educativa, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 50. ¿Cuándo se genera una PQRS?

Como herramienta enmarcada en la Gestión de Servicio al Cliente, una PQRS puede ser generada por los estudiantes, padres de familia, docentes, empleados y comunidad en general en el momento que lo crea conveniente. Pero es necesario tener en cuenta los protocolos de servicio de cada dependencia antes de recurrir a esta herramienta fundamental. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta:

Artículo 51. ¿Cómo se radica una PQRS?

Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaría de nuestra institución educativa, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite, encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan falta, para que los presenten y procedan de conformidad, a subsanar, las falencias.

Artículo 52. Interrupción de los términos para resolver.

Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante nuestra institución educativa, COLEGIO: EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
- En los demás casos previstos en la ley.
- Cuando se requiere tiempo adicional, para cumplir con la respuesta, debidamente motivada.

Artículo 53. Peticiones improcedentes.

Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito. La temeridad es una de ellas, y también, la reiteración de una misma solicitud varias veces.

Artículo 54. Solicitud de citas.

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona competente y encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular.
- Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente en secretaría académica o secretaría de rectoría, o directamente y por escrito, al docente con copia al coordinador de

convivencia o académico según sea el caso; ello, con el fin de agendar la reunión, el docente podrá solicitar la presencia de algún Coordinador y de toda reunión se dejará acta firmada por las partes.

- Si requiere cita con Coordinación, secretaría o Rectoría debe solicitar cita con mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema y absoluta urgencia comprobable.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de bebedor o alcoholizados.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten, irrespetando a los educadores, directivos o administrativos, vociferando, injuriando y siendo groseros y grotescos en sus reclamos y quejas, violando el decoro y la urbanidad de Carreño.

Artículo 55. Conducto regular en los procesos con estudiantes.

El equipo humano comprometido en el proceso con estudiantes son los Docentes, directores(as) de Grupo, Coordinadores(as), orientador escolar, personal administrativo, vigilancia y servicio generales.

1. La primera instancia es el/la Docente. Es decir que cualquier solicitud, trámite, inconformidad, entre otras debe ser presentada directamente al docente de la asignatura respetiva por los canales propuestos (Solicitar cita verbalmente o por escrito).
2. La segunda instancia es el director de grupo. Si el/la docente de la asignatura, producto de la solicitud, trámite o inconformidad no presta el servicio adecuado y no da la solución esperada por el usuario debe dirigirse al Director de Grupo del salón respectivo.
3. La tercera instancia es la Coordinación de cada sección. Si el director de grupo tampoco brinda solución a la solicitud, trámite o inconformidad debe dirigirse a la coordinación de la sección que corresponda (Preescolar/Primaria – Bachillerato).
4. La última instancia: Nace una PQRS. Si la Coordinación respectiva tampoco brinda la solución a la solicitud, trámite o inconformidad, procede inmediatamente una PQRS la cual debe radicarse en las oficinas de la Institución. Esta PQRS será tramitada directamente por la gestión administrativa quien se encargará de registrarla y direccionarla a la última instancia: Rectoría de la Institución. La Rectoría, como cabeza visible del proceso pedagógico, procederá a hacer la retroalimentación e investigación del caso y dará respuesta y solución en el término de 72 horas a partir del registro de esta.

Artículo 56. Conducto regular con estudiantes:

El respeto de la Institución Educativa por el estudiante y su familia debe existir en forma recíproca. Cuando se presenten discrepancias entre un estudiante y otro integrante de la Institución, para su solución debe seguirse en forma ascendente, cada uno de los pasos del conducto regular y sólo se recurre a la instancia siguiente en caso de no haber recibido respuesta o de estar en desacuerdo con dicha respuesta:

1. Para situaciones académicas:

- A. Docente responsable del área
- B. Director de grupo
- C. Coordinación Académica
- D. Comité de evaluación y promoción
- E. Rectoría
- F. Consejo Directivo
- G. Otras instancias legales si el caso lo amerita.

2. Para situaciones de convivencia:

- A. Docente que presencia la situación
- B. Director de grupo
- C. Coordinación de Convivencia
- D. Rectoría
- E. Comité de Convivencia
- F. Consejo Directivo
- G. Otras instancias legales si el caso lo amerita

Artículo 57. Conducto regular con padres de familia

El procedimiento para resolver las quejas y reclamos de tipo académico o de convivencia, debe guardar el siguiente orden o instancias:

1. Docente de Área
2. Director de grupo, quien hará el trámite correspondiente.
3. Coordinador, si se considera que la queja o reclamo no ha sido debidamente atendido, o se está en desacuerdo con la forma como se ha resuelto por el profesor u orientador del grupo.
4. Consejo Académico o Comité de Convivencia, de acuerdo con la clase de reclamo, queja o sugerencia presentada.
5. Rector.
6. Consejo Directivo.
7. Otras instancias legales si el caso lo amerita

Parágrafo: Toda queja o reclamo debe presentarse por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular. El plazo para dar respuesta escrita es de cinco días hábiles en cada instancia.

Artículo 58. Conducto regular en los procesos administrativos.

Son procesos administrativos Coordinadores(as), orientador escolar, secretaría, personal de Servicios generales, bibliotecario, vigilancia, y Cafetería.

1. La primera instancia es el funcionario de la respectiva dependencia. Es decir que cualquier solicitud, trámite, inconformidad, entre otras debe ser presentada directamente al

funcionario encargado de las dependencias administrativas y por los canales propuestos (Cita, comunicación telefónica o correo electrónico).

2. La segunda y última instancia. Nace un PQRS. Si el funcionario responsable de la dependencia no le dio atención a su solicitud, trámite o inconformidad, procede inmediatamente una PQRS la cual debe radicarse en las oficinas de la Institución. Esta PQRS será tramitada directamente por la gestión administrativa y direccionarla a la última instancia: Rectoría de la Institución. La Rectoría, como cabeza visible del proceso pedagógico, procederá a hacer la retroalimentación e investigación del caso y dará respuesta y solución en el término de 72 horas a partir del registro de esta.

Todos estos procesos deben darse en el marco del respeto, la tolerancia, la prudencia y la confidencialidad con el fin de tener una comunicación óptima y asertiva en todos los aspectos. Siempre recordando que somos una Institución prestadora de un servicio educativo pero que no estamos dándole forma a un producto sino a una persona. La responsabilidad es total porque se trata del futuro de los niños y sus padres que confían en el modelo pedagógico de la

Institución. Por todo lo anterior, contamos con su activa participación en todos los procesos formativos.

CAPITULO VIII: PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ESCOLAR Y SUS FUNCIONES

Artículo 59. Comunidad Educativa

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está conformada por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) implementado en un establecimiento o institución educativa.

La comunidad educativa incluye los siguientes estamentos:

- Los estudiantes debidamente matriculados.
- Los padres, madres, acudientes o, en su ausencia, las personas responsables de la educación de los estudiantes matriculados.
- Los docentes vinculados que desempeñan labores en la institución.
- Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones relacionadas directamente con la prestación del servicio educativo.
- Los egresados, organizados para participar activamente.
- Cada miembro de la comunidad educativa tiene la capacidad de participar en la dirección de la institución mediante sus representantes en los órganos del gobierno

escolar. Este ejercicio se realiza siguiendo los medios y procedimientos establecidos en el presente Manual de Convivencia.

Artículo 60. Definición de Gobierno Escolar.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.

Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. Además del decreto 1075 de 2015.

Artículo 61. Órganos del gobierno escolar.

El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

Órganos Estudiantiles

Los órganos estudiantiles que forman parte del gobierno escolar son:

- **Consejo de estudiantes:** Es el espacio de participación activa de los estudiantes en la vida institucional. Está compuesto por un representante de cada grado, de entre los cuales se elige al representante que integrará el Consejo Directivo.

- **Representante Estudiantil:** Su función principal es representar los intereses y preocupaciones de los estudiantes, fomentando el aprovechamiento pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes dentro de la institución.
- **Personero(a) Estudiantil:** Estudiante de undécimo grado encargado(a) de promover el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes estudiantiles, tal como lo establece la Constitución, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.
- **Contralor(a) Estudiantil:** Actúa como veedor(a) del uso adecuado de los recursos y bienes públicos de la institución, incluyendo los del fondo de servicios educativos. Esta labor se realiza bajo los lineamientos establecidos por la Contraloría General y con el apoyo de la Secretaría de Educación Distrital. (Aplica para instituciones públicas)

Artículo 62. Consejo de estudiantes.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Corresponde al Consejo de Estudiantes:

- a). Darse su propia organización interna;
- b). Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;
- c). Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
- d). Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia. (Decreto 1860 de 1994, artículo 29).

Parágrafo. Para ser elegido vocero del grado ante el consejo de estudiantes, el estudiante debe tener el mismo perfil y cualidades que las anotadas para el personero de los estudiantes

Artículo 63. Revocatoria del Consejo de Estudiantes.

La calidad de miembro al Consejo de estudiantes se pierde por:

- a. Cancelación de matrícula.
- b. Desempeño académico bajo a criterio del consejo académico.

c. Violación reiterada a las normas de este Manual de Convivencia a criterio del comité de convivencia.

Artículo 64. El/La Representante Estudiantil.

El representante de los estudiantes será un estudiante de undécimo grado, delegado por el Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo. La designación se hará mediante postulación voluntaria ante el Consejo de los Estudiantes, quienes realizarán su elección dentro del término de 15 días, después de la instalación del Consejo.

Parágrafo. Para ser elegido representante ante el consejo directivo, el estudiante debe tener el mismo perfil y cualidades que las anotadas para personero de los estudiantes.

Artículo 65. Funciones del/la Representante Estudiantil.

El representante al consejo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar en la vida institucional.
- b. Llevar ante el consejo directivo las propuestas, programas, planes acciones y actividades que se establezcan en la institución por parte del consejo de estudiantes y la personería estudiantil.
- c. Servir de vínculo entre los estudiantes de la institución y el consejo directivo.
- d. Informar a los estudiantes por intermedio de los representantes de grupo las decisiones tomadas por el consejo directivo.
- e. Servir de intermediario en la solución de problemas que se presenten en la Institución.
- f. Ejercer el derecho de voz y voto en el consejo directivo.

Artículo 66. Del personero o personera estudiantil.

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28. De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

“En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución; encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

Artículo 67. Requisitos para la inscripción del personero:

1. Ser educando regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.

5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Tener mínimo dos años de antigüedad en el Colegio.

Artículo 68. Funciones del personero o personera:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
3. Promover el respeto de los derechos de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
4. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos.
5. Presentar ante LA RECTORA, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
6. Rendir informes periódicos en las REUNIONES PROGRAMATICAS.
7. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión de LA RECTORA respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
8. Poner en conocimiento de LA RECTORA, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto LA RECTORA convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Decreto 1860 de 1994, artículo 28).

Parágrafo Primero. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

Parágrafo segundo. Revocatoria de la Elección.

Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia; podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes.

En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

Artículo 69. Requisitos de los electores:

1. Pueden sufragar todos los estudiantes de primaria (a partir de 3º) y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

CONSEJO DIRECTIVO: Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21. Decreto 1075 de 2015.

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento,
3. LA RECTORA, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director Administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director Administrativo podrá ser una persona natural distinta de LA RECTORA. (Decreto 1860 de 1994, artículo 20).

Artículo 70. Órganos de Decisión.

Los órganos de decisión del gobierno escolar son los siguientes:

- El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

- El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
- El/La Rector(a), como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Artículo 71. Integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por:

1. LA RECTORA, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los-votantes en una asamblea de docentes.
3. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
4. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
5. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares, podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 2. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin LA RECTORA convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. (Decreto 1860 de 1994, artículo 21).

Artículo 72. Funciones del Consejo Directivo.

Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por LA RECTORA.
- g). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- p). Darse su propio reglamento.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia,

(Decreto 1860 de 1994, artículo 23).

DECRETO 1075 DE 2015.

Artículo 73. Consejo Académico.

El Consejo Académico está integrado por LA RECTORA quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Cumplirá, las siguientes funciones:

- a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;
- c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d). Participar en la evaluación institucional anual;
- e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional. (Decreto 1860 de 1994, artículo 24)

Reuniones. Una vez por mes, y cada vez que el Rector lo crea necesario.

Artículo 74. El Comité de Convivencia.

El Comité de Convivencia es la instancia que fomenta la armonía y la convivencia en la Comunidad Educativa, promueve actividades para fortalecer el crecimiento en valores de los integrantes de la Comunidad Educativa, evalúa y media los conflictos que se presenten dentro de la Institución, lleva a cabo el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia.

Artículo 75. Conformación del Comité de Convivencia.

El comité de convivencia está integrado por:

1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
2. El personero estudiantil.
3. El docente con función de orientación.
4. Un coordinador cuando exista este cargo.
5. El presidente del consejo de padres de familia.
6. El presidente del consejo de estudiantes.
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo. Este Comité se instalará dentro de los primeros 30 días del calendario escolar

Artículo 76. Funciones del Comité de Convivencia.

Son funciones del comité entre otras: (Artículo 13 de la ley 1620 de 15 de marzo de 2013)

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en la Institución acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la Institución a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de Ley 1620 de 15 de Marzo de 2013 frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 77. Consejo de padres de familia

Nuestra Institución Educativa, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: (Decreto 1286º del 27 de abril de 2005). Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por LA RECTORA, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución Educativa, espera la colaboración de los Padres de Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar. La calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de nuestra Institución Educativa propongan.

El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.

Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución. El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: “El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con LA RECTORA, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.

Artículo 78. Son funciones del consejo de padres:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.

- Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- Conocer, la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
- Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Elegir al parent de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el párrafo 2 del artículo 9 del decreto 1286 de 2005.
- Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el uniforme solicitado mediante modelo en fotografía.

Lo anterior, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.

Parágrafo 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

Artículo 79. Asociación de padres de familia.

La Asociación de Padres de Familia la reglamenta el Artículo 9º del Decreto 1286 de abril 27 de 2005. Denomíñese Asociación de Padres de Familia a la entidad PRIVADA, sin ánimo de lucro, que agrupa y representa a los padres de familia del establecimiento educativo sea privado, oficial, comunitario o cooperativo, solidario destinada a defender los derechos de los padres de familia y propender por el cumplimiento de sus deberes derivados del servicio

educativo. En todo establecimiento educativo existirá una sola asociación de padres de familia sin importar el número de sedes que tenga la Institución. Las asociaciones de padres de familia son autónomas en cuanto hace referencia a su administración y, además, su patrimonio y gestión deben estar separados del establecimiento. Las asociaciones de padres de familia no son independientes de los planteles educativos debido a que deben adoptar el nombre del plantel donde estudian los hijos o acudidos. No pueden trabajar en forma aislada de las Instituciones, el desarrollo de las actividades debe estar encaminado al bienestar de los educandos y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 80. Finalidades

Las finalidades de la asociación de padres de familia están contenidas en el Artículo 10º del decreto 1286 de 2005.

- 1- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- 2- Promover la contribución de un clima de confianza, tolerancia y respeto en todos los miembros de la comunidad educativa.
- 3- Apoyar a las familias de los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar los resultados del aprendizaje.
- 4- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos de la legalidad.
- 5- Facilitar la solución de problemas individuales y colectivos de los menores propiciando acciones al mejoramiento de su formación integral, de conformidad al código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, y armonizando con la ley 1620 de 2013.
- 6- Velar por el cumplimiento del mandato constitucional “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.
- 7- Apoyar la organización, capacitación y propender por el buen funcionamiento del consejo de padres de familia.
- 8- Colaborar con maestros y directivos docentes en lo que corresponde a la seguridad, moralidad, higiene y bienestar de los estudiantes.
- 9- Fomentar, proteger y difundir la educación como patrimonio social y cultural de la comunidad.
- 10- Velar porque los padres, madres o acudientes cumplan en forma oportuna con sus deberes y obligaciones legales contraídas con nuestra institución.

Artículo 81. Comisión de evaluación y promoción.

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, LA RECTORA, o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

Artículo 82. Son funciones de la comisión de evaluación y promoción:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

Artículo 83. Asociación de exalumnos egresados.

Conformada por los y las ex –alumnos(as) egresados y egresadas de nuestra institución educativa, su Junta Directiva nombrara un representante al Consejo Directivo. El proceso de vinculación se realiza a través del Servicio de Orientación de nuestra Institución Educativa.

Artículo 84. Sector productivo.

Para elegir el representante, se convocará una asamblea de los representantes del sector productivo del sector de influencia de nuestra Institución Educativa.

CAPITULO IX: PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS

Artículo 85. Procedimiento para decomisar bienes.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de nuestra institución cuando se haga mal uso de este.

Es decir, cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de nuestra institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de nuestra institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros. El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda, a bachillerato.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien, durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente, el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes, salvo acuerdo con el acudiente.

Artículo 86. Uso de salones, pupitres e instalaciones en general.

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular**, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.⁵

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. Artículo 2348 del código civil. En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito. Cuando se demuestre, que el educando, fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

⁵ Artículos 7º; 8º; 10º; 19º; 35º; de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Artículo 87. Procedimiento para reposición de daños.

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de nuestra institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA, lo que se asimila a una situación Tipo III; como daño en bien ajeno.** Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño de algún bien, el Director de Curso, informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad, deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra institución educativa.

Para obtener el PAZ y SALVO administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad, en el año de vigencia del daño ocasionado y nunca para el siguiente año.

Artículo 80. Responsabilidad civil de nuestra institución educativa sobre los bienes personales de los educandos.

Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; cuenta con un sistema de vigilancia por cámaras, instalaciones debidamente protegidas por sistemas de seguridad perimetral que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra institución educativa, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS. Pero NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.

En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director de Curso, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho, de la mano del Personero o Personera Estudiantil; con el fin de encontrar el bien perdido, se revisarán las cámaras de seguridad, si el perímetro así lo permite, y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.

Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, **se estudiará para cada caso, de manera particular, la posibilidad real**, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

Artículo 88. En cuanto al horario y asistencia y puntualidad a las actividades escolares.

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del

horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos. La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
- permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
- salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 06:40 a.m. de lunes a viernes; la jornada será hasta las 12:30 m., el ingreso de educandos a las Instalaciones de nuestra institución educativa, es a las 6:30 a.m.

El educando, que llegue después de las 6:45 a.m. para el ingreso al colegio, deberá justificar por escrito la causa de su retardo, (Esta justificación no tiene validez de excusa). Las puertas de nuestra institución serán cerradas a las 6:45 am, a partir de esta hora se inicia el proceso disciplinario respectivo.

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación Académica y Coordinación de Convivencia; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Artículo 89. Ausencias.

El registro de las ausencias será llevado por cada director de grupo y por el docente de la clase, y no podrá ser modificado en ningún caso. Antes de las 8:00 a.m. coordinación de convivencia solicitará dicho reporte a cada director de Grupo y averiguará el motivo de la inasistencia.

Los padres de familia deberán reportar por medio del correo institucional a coordinación de convivencia la inasistencia del estudiante, anexando incapacidad médica en caso de enfermedad.

Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

- Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.
- Enfermedad debidamente comprobada.

- El estudiante que falte al colegio deberá cumplir los siguientes trámites:
- Enviar por el correo institucional o entregar de manera personal la incapacidad médica a coordinación de convivencia.
- Coordinación de convivencia notificará a los docentes de la justificación de la inasistencia del estudiante.
- Una vez Justificada la inasistencia el estudiante deberá adelantar las actividades, clases realizadas el día de su ausencia.
- En caso de faltar el día de una evaluación ésta le será reprogramada por el docente en competencia.
- Solamente se aceptarán excusas que se presenten dentro de los tres días siguientes a la inasistencia del alumno.
- Cualquier estudiante que tenga un número de fallas superior al 10% de la asistencia total del año escolar automáticamente perderá el año.

En caso de ausencia no justificada el estudiante perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones que se hubiesen llevado a cabo; si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.

Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita por el correo institucional o por escrito con firma y huella, con dirección a coordinación académica, autorizará la ausencia e informará a coordinación de convivencia, quien seguirá el procedimiento regular.

En estos casos el cumplimiento de los procesos académicos será responsabilidad del educando, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas por los docentes.

Artículo 90. Retardos.

Se considera retardo todo ingreso posterior a 15 minutos después de la hora estipulada de inicio de clases. Todo retardo será registrado en la planilla de retardos por coordinación. Cuando un educando, llegue tarde al colegio, debe dirigirse a coordinación de convivencia, sólo o en compañía de su acudiente, y notificar la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso.

Si el educando está sólo, coordinación de convivencia notificará a sus acudientes del retardo del educando, por vía telefónica y dejando constancia escrita en el observador del educando.

Coordinación de Convivencia realizará seguimiento de los retardos y los educandos, que incurran más de tres (3) veces en esta falta; serán citados para generar compromiso de cumplimiento del horario del colegio.

En este caso se generará al educando, un memorando por Retardo y a partir de éste, se seguirá el debido proceso (procedimiento para sanciones). El estudiante debe presentar la autorización de ingreso al docente. De reincidir, se cancelará la matrícula por incumplimiento de los deberes y compromisos del educando y por vulneración al contrato civil de matrícula. Artículo 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Artículo 91. Para las inasistencias justificadas

con la debida autorización de Coordinación Académica y de Convivencia, el educando debe presentar al (los) docente(s), formato de excusa autorizado por coordinación, acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar. El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes.

Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, para el siguiente periodo.

Parágrafo 2. La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas.

En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias. Salvo acuerdos de mutua responsabilidad.

Parágrafo 3: Las semanas de receso, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la comunidad educativa y, por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

Si un educando, **completa y acumula, el 20 % o más de inasistencia justificada en el año, según el calendario escolar en una asignatura**, no podrá obtener, una calificación final sino únicamente, para alcanzar un desempeño Básico. **Si reporta un 30% de inasistencia a clases, PIERDE EL AÑO LECTIVO, sea justificada o injustificada, dado que no aporta evaluaciones.**

NO accederá a un desempeño alto o Superior, se podrá nivelar, a través de haber realizado actividades complementarias de nivelación, con su respectiva sustentación.

Si no presenta dichas actividades debidamente sustentadas, su calificación NO puede ser ni siquiera, la básica exigida. **Si las inasistencias, son injustificadas**, pierde la asignatura por inasistencia con valoración final insuficiente.

En caso de que estas inasistencias no estén justificadas inmediatamente, se aplica la pérdida de la asignatura por inasistencia, sin posibilidad de presentar actividades de nivelación. Si cumple el 20% de ausencias a días de clase, durante el año, según el calendario escolar, **NO PODRÁ SER PROMOVIDO AL GRADO SIGUIENTE Y EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE (11º); NO SERÁ GRADUADO(A).**

Al término de los descansos el desplazamiento a los salones debe ser de forma ordenada, subir por hilera y el lado derecho de la escalera.

PARÁGRAFO 4: En los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas y los ventiladores apagados. La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, se considera como situación Tipo II, y en caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, con tres (3) días de suspensión para desarrollar, trabajo en la biblioteca del colegio, y activación de la ruta de atención escolar.

La asistencia a nuestra institución educativa, los días de actividad especial, como culturales, religiosos; etc., es **OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS.**

Cuando el educando, asiste a nuestra Institución Educativa, estando enfermo o incapacitado, o se enferme durante la jornada escolar, se solicitará la presencia del acudiente, para que lo retire de nuestra institución y cumpla en su el abordaje medico pertinente y la totalidad de la incapacidad formulada.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra institución educativa, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma y huella, justificando el permiso de salida (*hora, fecha y persona autorizada para la salida con el educando*), trámite que el educando, realizará en la Coordinación de Convivencia y Académica a primera hora. Ningún educando, puede retirarse de nuestra institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

Parágrafo 5: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestro: COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la Oficina Administrativa del colegio con firma y huella.

Artículo 92. Solicitud de permisos de salida.

El padre o acudiente debe solicitar mediante una carta a Coordinación de Convivencia el permiso de salida a más tardar el día anterior indicando motivo de salida, hora, y si el educando, sale sólo o será recogido en las instalaciones del colegio (bajo responsabilidad del acudiente o padre).

Coordinación de Convivencia, gestionará el formato de autorización de salida de educandos y lo entregará en portería.

Solamente el padre o acudiente puede solicitar el permiso de salida, no se aceptarán solicitudes por parte de los educandos.

Por ningún motivo se otorgarán permisos por teléfono.

Se autorizarán máximo, cinco (5) permisos de salida anuales por educando, con el fin de no entorpecer el proceso académico. Salvo situaciones de salud, comprobadas.

Los padres de familia que asistan al colegio para retirar a sus hijos deben dirigirse a la oficina de Coordinación y esperar a que su hijo(a) sea llamado, por ningún motivo un padre de familia puede ingresar a los salones de clase.

Artículo 93. De las Reuniones y Entrevistas con Padres y/o Acudientes.

La aceptación de que son los padres los primeros responsables de la educación de sus hijos y el modelo de educación integral que ofrece la Institución, legitiman la obligatoriedad de los padres a asistir a las reuniones y citaciones que la Institución programe.

A. Reuniones individuales, grupales o colectivas convocadas por la Institución.

1. La Institución citará a reuniones ordinarias o extraordinarias a los padres de familia o acudientes tanto individualmente como en grupos o en forma colectiva con distintos propósitos. En la citación se especificará su carácter obligatorio u opcional.
2. Cuando por razones justificadas los padres o acudientes no pudieran asistir a una reunión de carácter obligatorio, deben presentar las excusas anticipadas por escrito.

B. Citas para entrevista con coordinadores.

1. Los coordinadores citarán a entrevistas a los padres de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en cualquier momento de manera ordinaria o extraordinaria. Estas entrevistas tienen como objetivo tratar casos especiales de rendimiento académico, de comportamientos, problemas personales y situaciones especiales no contempladas en este manual, además para asumir compromisos y diseñar estrategias conjuntas: Institución, padres y estudiantes, para coadyuvar en la formación integral de los estudiantes.
2. Toda entrevista tiene carácter obligatorio, especialmente las urgentes. Si por motivo justificado los padres o acudientes no pueden asistir en la fecha y la hora señalada, pueden solicitar por escrito un aplazamiento razonable. El docente le comunicará la nueva fecha.

3. Excepto en situaciones muy especiales, ambos padres o acudientes deben asistir a las entrevistas.
4. Cuando las circunstancias lo requieran pueden asistir a la entrevista el estudiante, el director de grupo, el rector, la psico orientadora, o uno de éstos.

C. Citas para entrevista con la psico orientadora.

1. La psicoorientadora citará a entrevistas a los padres de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en cualquier momento de manera extraordinaria o urgente. Estas entrevistas tienen como objetivo tratar casos especiales de rendimiento académico, de comportamientos, problemas personales y situaciones especiales no contempladas en este manual, además para asumir compromisos y diseñar estrategias conjuntas Institución, padres estudiantes, para coadyuvar en la formación integral de los estudiantes.
2. Toda entrevista tiene carácter obligatorio, especialmente las urgentes. Si por motivo justificado los padres o acudientes no pueden asistir en la fecha y la hora señalada, pueden solicitar por escrito un aplazamiento razonable. El docente le comunicará la nueva fecha.
3. Excepto en situaciones muy especiales, ambos padres o acudientes deben asistir a las entrevistas.
4. Cuando las circunstancias lo requieran pueden asistir a la entrevista el estudiante, el director de grupo, el coordinador, el rector, o uno de éstos.

D. Citas para entrevistas con directores de grupo.

1. Los directores de grupo citarán a entrevistas a los padres de todos sus estudiantes a cargo, al menos dos veces por semestre de manera ordinaria y, cuando el caso lo amerite, en cualquier momento de manera extraordinaria o urgente. Estas entrevistas tienen como objetivo asumir compromisos y diseñar de estrategias conjuntas Institución, padres estudiantes, para coadyuvar en la formación integral de los estudiantes.
2. Toda entrevista tiene carácter obligatorio, especialmente las urgentes. Si por motivo justificado los padres o acudientes no pueden asistir en la fecha y la hora señalada, pueden solicitar por escrito un aplazamiento razonable. El director de grupo les comunicará la nueva fecha.
3. Excepto en situaciones muy especiales, ambos padres o acudientes deben asistir a las entrevistas.
4. Cuando las circunstancias lo requieran pueden asistir a la entrevista el estudiante, el coordinador, el rector, la psico orientadora, o uno de ellos.

E. Citas para entrevista con docentes.

1. Los docentes citarán a entrevistas a los padres de los estudiantes a cargo, cuando el caso lo amerite, en cualquier momento de manera extraordinaria o urgente. Estas entrevistas tienen como objetivo asumir compromisos y diseñar de estrategias conjuntas Institución, padres estudiantes, para coadyuvar en la formación de los estudiantes.

2. Toda entrevista tiene carácter obligatorio, especialmente las urgentes. Si por motivo justificado los padres o acudientes no pueden asistir en la fecha y la hora señalada, pueden solicitar por escrito un aplazamiento razonable. El docente le comunicará la nueva fecha.
3. Excepto en situaciones muy especiales, ambos padres o acudientes deben asistir a las entrevistas.
4. Cuando la circunstancia lo requiera pueden asistir a la entrevista el estudiante, el director de grupo, el coordinador, el rector, el psicoorientadora, o uno de éstos.

Los docentes y/o directores de grupo atenderán a los padres de familia y/o acudiente según el horario fijado en el primer mes del año lectivo.

CAPITULO X MECANISMOS PARA PREVENIR LOS CASOS DE AGRESIÓN FÍSICA O PSICOLÓGICA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 94. Acciones pedagógicas de prevención de conflictos

En cumplimiento de la Ley 1620 de 2013, la Ruta de Atención Integral incluye cuatro componentes fundamentales: promoción, prevención, atención y seguimiento. En el Colegio Emilio Sotomayor, estos componentes son esenciales para abordar y gestionar situaciones de intimidación escolar, fortaleciendo la convivencia escolar:

a) Componente de Promoción

Este componente está orientado al desarrollo de competencias y habilidades relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; la prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA); la promoción de valores, hábitos saludables y competencias ciudadanas. Además, establece la calidad del clima escolar, los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa, y los mecanismos e instancias de participación.

En el Colegio Emilio Sotomayor, se implementan proyectos como el de Formación en Valores y Competencias Ciudadanas, y el programa Escuela de padres, los cuales se desarrollan durante todo el año lectivo, promoviendo habilidades para la vida y fortaleciendo la formación integral de los estudiantes.

b) Componente de Prevención

El componente de prevención se enfoca en procesos continuos de formación que buscan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de minimizar los factores contextuales que puedan generar violencia escolar. También atiende las dinámicas familiares y sociales que podrían propiciar comportamientos violentos, vulnerando los derechos de los demás.

En el Colegio Emilio Sotomayor, este componente se trabaja a través de actividades como: Talleres, charlas, conferencias, conversatorios, convivencias, campañas, asambleas y dinámicas individuales. Estas acciones incluyen la participación activa de padres de familia, docentes y colaboradores, promoviendo la sensibilización y la comprensión de los comportamientos asociados a la violencia escolar, para fortalecer la convivencia en toda la comunidad educativa.

c) Componente de Atención

Este componente establece estrategias inmediatas, éticas e integrales para atender a estudiantes, familias y docentes ante casos de violencia, acoso escolar o comportamientos agresivos que vulneran derechos fundamentales.

En el Colegio Emilio Sotomayor, se implementan estrategias clave:

Socialización de protocolos de actuación:

Toda la comunidad educativa recibe orientación sobre cómo abordar situaciones agresivas. Esta información se presenta en carteles ubicados estratégicamente en las instalaciones del colegio como "Formas de Abordar los Casos".

Otra estrategia es *saber que toda situación que afecte la convivencia escolar para ser definida como intimidación debe cumplir con tres criterios:*

Intencionalidad: Existe una intención deliberada de causar daño.

Continuidad: Ocurre de forma repetida en un periodo prolongado.

Desequilibrio de poder: Hay una diferencia de poder entre los involucrados (por popularidad, rendimiento académico, características físicas, entre otros).

En casos de *ciberacoso*, no aplica el criterio de "continuo", ya que basta con una sola ocasión para que sea considerada intimidación, dada su capacidad de difusión masiva.

También se tiene como estrategia la referencia a los protocolos de atención:

Las situaciones se clasifican en tres niveles (tipos I, II y III) según su gravedad, y se aplican los protocolos correspondientes, las cuales se describen más adelante en el presente manual y se explica el manejo a cada una de ellas. En los casos más complejos, se recurre a actores externos para complementar la gestión interna.

d) Componente de Seguimiento

El seguimiento se realiza de forma individual, grupal y/o familiar para garantizar el desarrollo adecuado de las estrategias planteadas. Incluye abordajes específicos, informes de terapias externas, reuniones con padres y docentes, y verificaciones del avance en los casos.

Además, en cumplimiento de la Ley 1620, se asegura el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), para documentar el estado de cada caso atendido.

TITULO IV. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR (CEC)

CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN

Artículo 95. El Comité de Convivencia.

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

Artículo 96. Conformación del Comité de Convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- ✓ LA RECTORA -(Presidente)
- ✓ El Coordinador de Convivencia u otro delegado
- ✓ Los representantes del personal docente ante el consejo directivo, u otro delegado por los profesores (Incluso hasta dos)
- ✓ El representante de los educandos, ante el consejo directivo u otro delegado por los educandos.
- ✓ El personero o Personera de los educandos.
- ✓ El presidente del consejo de padres.
- ✓ Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
- ✓ Un representante del personal administrativo, elegido por ellos mismos.

Parágrafo. Este Comité se instalará dentro de los primeros 30 días del calendario escolar.

Artículo 97. Procedimiento para elegir los representantes del comité de convivencia escolar.

El Padre de Familia representante ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá conforme a la votación de todos los aspirantes en la primera reunión de Padres de Familia por cursos.

El (la) representante de Docentes ante el Comité de Convivencia Escolar se elegirá en reunión de Docentes dentro de los que llegaren a postularse o sean candidatos de los cuales por votación se elegirán dos (2); Uno titular y otro suplente. Los demás integrantes son parte de derecho por ocupación de sus cargos.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 98. Funciones del Comité de Convivencia.

Las funciones del Comité Escolar de Convivencia serán:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y educandos, directivos y educandos, entre educandos y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten, la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover, la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 99. Periodicidad de sesiones.

(Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos meses como se contempla y reposa en nuestro programador escolar convocadas por el presidente para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

Artículo 100. Quórum Decisorio.

(Art. 24 decreto 1965 de 2013).

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten.

En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar**, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para “hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias”**, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Parágrafo: *El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.*

Artículo 101. Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia

Se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del decreto 1965 de 2013.

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 102. Acciones o decisiones.

El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir

de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

TITULO V. DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DE LA RUTA.

Artículo 103. Ruta de atención integral para la convivencia escolar.

La Institución, acorde con la Ley 1620 de 2013, establece la siguiente ruta de atención:

Promoción: La Coordinación de Convivencia y el área de Orientación Escolar diseñan y actualizan el Proyecto de Convivencia Escolar , con actividades planificadas que promueven la convivencia armónica y abordan temas clave como la tolerancia, la ciudadanía, la educación en derechos humanos, la formación en sexualidad y la prevención de la violencia escolar.

Prevención.⁶

El segundo componente, que será el de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo, de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

SEMANA DE LA DIGNIDAD:

Para llevar a cabo la semana de la dignidad, como la semana institucional de prevención y de sensibilización y socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia y definir con certeza la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los diferentes procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, para ello, se invitará a los educandos de los diferentes grados de nuestro: "COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR", DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; a:

- 1 Concurso de Caricatura.
- 2 Concurso de Cuento.
- 3 Concurso de Dibujo o pintura.
- 4 Concurso de Carteleras.
- 5 Se invitará a los educandos a la creación de Canciones.

⁶ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.3. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. (Decreto 1965 de 2013, artículo 37).

6. Se invitará a educandos, a la creación de videos o micro mensajes en video para prevenir el matoneo, para fortalecer los derechos humanos y para fomentar los derechos sexuales y reproductivos. Videos que se mostrarán a los demás alumnos, a los padres de familia y se subirán a la red y a Las páginas Web de medios masivos, así como a la red social YouTube, Facebook y Twitter.
7. Se invitará a los educandos, a realizar un video metraje o crónica de prevención del matoneo o acoso escolar. Todos estos trabajos orientados, dirigidos y asesorados por los docentes de artes, humanidades, español y directores o directoras de grupo.
8. Trabajos que tienen el ánimo de socializar y sensibilizar en la prevención del matoneo y a su vez fomentar y premiar e incentivar los talentos, aptitudes, destrezas y capacidades de nuestros alumnos. Por supuesto los temas centrales de cada una de las muestras, serán:

- 1 PREVENCIÓN DEL MATONEO.
- 2 PREVENCIÓN DEL CIBER-MATONEO.
- 3 EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 4 EJERCICIO DE DERECHOS Y SANA SEXUALIDAD.
- 5 MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.
- 6 PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL.
- 7 ORIENTACIÓN SEXUAL.

Terminados los procesos de elaboración y producción del material, se convocará a los educandos, a participar de la SEMANA DE LA DIGNIDAD. Conexa a la ley 2025 de 2020.

SEMANA DE LA DIGNIDAD, en la cual, los educandos, previa programación y organigrama, darán a conocer sus trabajos y sus productos durante toda la semana a los demás educandos, a sus padres de familia y a los invitados especiales, (*que pueden ser otras instituciones educativas, o el Personero, el comisario de familia, el ICBF, secretaria de educación, alcaldía, etc.*)

Atención.⁷

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de la SEMANA DE LA DIGNIDAD, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, alumnos en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Se buscará en lo posible una solución pedagógica y formativa. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares – dolo- Conductas que deben

⁷ Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.4. Acciones del componente de atención. Se consideran acciones de atención aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 38).

denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146^º de 2007, y al artículo 11º y artículo 44º numeral 9 de ley 1098^º de 2006 y artículo 25º del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

Para los casos o situaciones que involucren a niños y niñas del nivel de educación inicial (Jardín y Transición), la institución aplicará las orientaciones descritas en el **Anexo 2: Lineamientos y Protocolo de Convivencia para la Educación Inicial**.

Seguimiento.⁸

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (*de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito*) se establecerá un cuidadoso y minucioso – seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Artículo 104. Ruta de atención ante acoso escolar

1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.

2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo. Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. **JAMAS, se debe interrogar a los educandos**, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.

3- Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervenientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden

⁸ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.14. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos. (Decreto 1965 de 2013, artículo 48).

continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.

5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo 10 hojas manuscrito, con una cartelera o presentación, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.

7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación escolar, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco (5) sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.

8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.

9- Se realizará un seguimiento de las relaciones interpares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.

10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y a la semana de la dignidad, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying.

Esta reunión de padres de familia; será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.

11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper “la ley del silencio” para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.

12- Exigir a las directivas del Colegio, que el manual de convivencia esté acompañado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso en todos los casos. ⁹

Artículo 105. Ruta de atención para casos de drogas y sustancias prohibidas. ¹⁰

Alguien afirma:

“Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas” ...

⁹ Anexo (Tomado del Libro: Alfa y Omega del MATONEO).

¹⁰ Artículos 26º, 27º, 34º, 38º, 39º, 155º, 159º; de ley 1801 de 2016.

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44º** cuando señala taxativamente, (*principio de taxatividad*) que:

“Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para evitar, esa desinformación, se aclara, para el presente manual de convivencia, que, el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, a los padres de familia y desinformar, a los educandos.

LA RECTORA, como (*1er garante*), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (*Corresponsalía Parental artículos 10, 14, 18, 19, 23, 39 literal 1 de Ley 1098 de 2006*) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (*Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010; artículo 44 constitucional superior*).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad. Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (*Artículo 44º Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006*).

Pero es importante aclarar, que incluso para exigir ese restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso y seguir el conducto regular.**

En primer lugar, debemos conocer, las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD. Ley 124 de febrero 15 de 1994. Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD. Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19. **Incluye la prohibición de cigarrillos electrónicos o vapeadores.**

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad. Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”, son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento.

“Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (*de juguete*) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función:

1- Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”.

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (*imitando el salbutamol*) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento.

Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (*que obran de manera irresponsable con su vida*) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos, con jeringas de insulina.

También, emerge el fentanilo, como sustancia asesina de adolescentes.

Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “borrachero”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a

“trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (*aguardiente con bebidas en polvo*); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión.** El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicológicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.**

Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002. Revisar ley 2000 de 2019.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicológicas, sintéticas prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,¹¹ se debe:

¹¹ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento

- a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).
- c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. (*Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente*).
- d) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).
- e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).
- f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.
- g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.
- h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).
- i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, LA RECTORA, de nuestra Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE**

para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se preterminen distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesados en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexcusable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescentes sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexcusable la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se ordene la realización de un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006. Si se niegan serán denunciados ante el ICBF y la comisaría de familia, por el presunto de abandono y de maltrato infantil, artículos 18 y 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.

k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

I) De llegar a ser probada, la situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.¹²

¹² Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.11. Activación de los protocolos de otras entidades. Las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los comités escolares de convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.

2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

En aquellos lugares en donde no exista Policía de Infancia y Adolescencia para la atención de las situaciones tipo III, de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. de este Decreto, las mismas serán reportadas o puestas en conocimiento ante la Policía de Vigilancia. Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

En los Distritos en donde no haya Defensor de Familia, las funciones que la Ley 1098 de 2006 le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al Inspector de Policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4807 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. En los Distritos en donde exista Defensoría de Familia y Comisaría de Familia o Comisaría de Familia e Inspección de Policía, cualquiera de estas autoridades competentes asumirá a prevención, el conocimiento del caso de inobservancia, amenaza o vulneración; verificará inmediatamente el estado de derechos; protegerá al niño, niña o adolescente a través de una medida provisional, si es del caso, y a la primera hora hábil siguiente remitirá las diligencias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. En materia de prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, además de la aplicación del protocolo correspondiente, se deberá aplicar lo contemplado en la Ley 1146 de 2007 y en su reglamentación.

PARÁGRAFO 2. Cuando surjan conflictos de competencia administrativa estos se superarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011. Las actuaciones administrativas de las autoridades deberán desarrollarse acorde con los principios Constitucionales y los consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de las situaciones tipo III de que trata el numeral 3 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberá informar a las autoridades administrativas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4840 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, con el fin de que estas adopten las medidas de restablecimiento de derechos a que haya lugar. De esta actuación se deberá dejar constancia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 45).

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

n) **De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrolle;** con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

p) **Se dejará resolución rectoral**, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen “toxicológico” por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrolle a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaría de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

A) Se recepcionan, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

B) Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de – presunción y prevención-, para protección.

C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se les explicará a los acudientes, que como medida de protección y de

restablecimiento de derechos¹³ de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006. (*Preferible leerle el texto de los artículos a los Acudientes, para mayor comprensión*).

Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud. Si los padres de familia o acudientes, se niegan, serán denunciados de inmediato ante comisaría de familia y el ICBF, para que las autoridades aborden el caso, ver artículo 19 de ley 1098 de 2006.

D) Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y garantizado, y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, **pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles**; luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará “*paralelamente*”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, sin grabar su rostro; y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos recaudados de otros menores de edad, y que cuenten con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).

¹³ ARTÍCULO 2.3.5.4.2.12. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 2.3.5.4.2.7, 2.3.5.4.2.8, 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que les corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. (Decreto 1965 de 2013, artículo 46).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coerció, manipuló, constrinó u obligó a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2º de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III.

Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. Igualmente, los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

H) escuchar y/o a recibir, los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expenda sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

- 1- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;
- 2- Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.
- 3- Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006). Ver ley 2000 de 2019.

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en

el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR de nuestra Institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.

Aplicando, lo pertinente a la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, nos estaremos sujetos a la normativa que expida el Alcalde electo, en materia de la distancia para consumo permitido por dosis personal en los alrededores de Nuestro Colegio Privado, siempre que sean adultos quienes acudan a la dosis personal, y aplicando las multas a los padres de familia, que devienen de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019; las multas del artículo 34 del código de policía y la aplicación inexcusable de los artículos 376 y 381 del código penal. Además, lo consignado en ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

VAPEADORES O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.

Es decir: a los alumnos y las alumnas de nuestro COLEGIO: EMILIO SOTOMAYOR; DISTRITO DE BARRANQUILLA; DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; NO les está permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, tampoco vapeadores, o cigarrillo electrónico, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes, es decir: (alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas), dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme.

Ley 1335 de 2009. Salvamento de voto de Sentencia T – 076 DE 2023.

En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el conducto regular obedeciendo al debido proceso. Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaría de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado, según sea el caso, para cada estudiante, obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Aplica para los vapeadores o cigarrillo electrónico, NO estará permitido, pues contiene una sustancia que, genera adicción. (Nicotina).

NOTA:

Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por “presunción en consumo”, pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por encima de su Derecho a la Educación, que NO es absoluto y que, le debe garantizar el I.C.B.F.

Si el estudiante o el educando, incitó, promovió, convidó o suministró a otros, los cigarrillos o los vapeadores, aplica el artículo 381 del código penal, en estricto debido proceso.

Porte, consumo, tráfico, microtráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción, se incluyen los vapeadores o cigarrillos electrónicos.¹⁴

Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (*que obran de manera irresponsable con su vida*) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos, con jeringas de insulina.

Artículo 99. Ruta de atención al embarazo en la adolescencia

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa informa por escrito la situación de la gestante al orientador escolar, garantizando la intimidad y la confidencialidad.
2. Asesorías con docente orientador para la estudiante y su acudiente (condiciones del embarazo, información sobre sus derechos para evitar vulneración, remisión a entidad de salud, si es menor de 14 años, remisión a Comisaría de Familia para restablecimiento de sus derechos).
3. Informar al Comité de Convivencia garantizando la confidencialidad, para determinar planes de acción a nivel institucional.
4. Solicitar copia de la historia clínica y de la constancia de control prenatal e inscripción de la estudiante en el SIMPADE.
5. El consejo académico y la docente orientadora elaboran recomendaciones para los docentes en cuanto al desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación (adecuaciones curriculares).
6. Seguimiento por parte del consejo académico y docente orientador durante la gestación y postparto según la necesidad de la estudiante y/o su familia.

CAPÍTULO II. SOCIALIZACIÓN DE LAS RUTAS

Artículo 106. Acciones de socialización.

El Colegio Emilio Sotomayor se compromete a garantizar que toda la comunidad educativa tenga acceso a la información necesaria para promover la convivencia y prevenir conflictos. Para ello, se realizará la socialización de las rutas de atención mediante los diferentes medios de comunicación institucionales, incluyendo reuniones, circulares informativas y publicaciones en espacios visibles del colegio.

Además, el Manual de Convivencia será publicado en la página web oficial del colegio, asegurando que estudiantes, padres de familia, docentes y demás integrantes de la

¹⁴ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (*judicializables*) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

comunidad educativa puedan consultarla de manera fácil y oportuna. Esta acción busca fortalecer la transparencia, fomentar el acceso a la información y promover el cumplimiento de las normas establecidas en el marco de la convivencia escolar.

CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 107. Definición de situaciones que afectan la convivencia escolar

En el marco de la convivencia escolar, se considera una "**situación**" cualquier violación o incumplimiento de los deberes y compromisos asignados a un estudiante.

En este sentido, son objeto de corrección y/o sanción aquellas conductas y comportamientos reprochables asumidos por los estudiantes que desconozcan o contradigan los principios fundamentales de la institución, incumplan sus deberes, abusen de sus derechos o transgredan las reglamentaciones establecidas en el presente Manual de Convivencia.

El Colegio Emilio Sotomayor promoverá la aplicación de correctivos razonables, proporcionales y pedagógicos, como herramientas idóneas para fomentar el respeto por las normas de convivencia, la disciplina y el orden necesario dentro de la comunidad estudiantil.

DECRETO 1965 DE 2013.

Artículo 108. Clasificación de las situaciones.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
 - b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Situaciones Tipo III.¹⁵ Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual,

¹⁵ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013.** La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento

referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Artículo 109. DE LAS FALTAS TIPO I (FALTAS LEVES).

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujetaciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio determinen como faltas leves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

- ✓ Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor no haya llegado.
- ✓ Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
- ✓ Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase.
- ✓ Inasistencia sin justificación a un período de clases.
- ✓ Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.
- ✓ No portar con respeto los elementos didácticos, o el uniforme, en eventos institucionales o cuando se requiere dentro o fuera del aula de clases.
- ✓ Usar camisillas o camisetas de colores y/o con estampados debajo del uniforme.
- ✓ Presentarse a clases sin el material de trabajo correspondiente (libros, copias, lápices, lapiceros, cuadernos, compromisos, entre otros) Se realiza la anotación en el observador del estudiante.
- ✓ Comprar meriendas al momento del ingreso o en diferente momento al tiempo asignado para recreo por la institución.
- ✓ Rayar o dañar libros, cuadernos, bolsos, termos, uniformes a sus compañeros, docentes y/o cualquier otro elemento de uso institucional.
- ✓ Arrojar papeles, bolsas con aguas, paquetes de mecatos, envolturas de dulces, al suelo del salón de clases, escaleras, pasillos y mantener las sillas en desorden durante la jornada diaria.

de cometer el hecho punible. En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción protecciónista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

- ✓ No respetar el croquis del aula asignado por el director de grupo.
- ✓ Comercializar cualquier tipo de artículo dentro de las instalaciones del colegio, sin previa autorización de las directivas del colegio.
- ✓ Entrar en grupo a los baños ocasionando desorden y daños.
- ✓ Entubar los pantalones, usar el largo del jumper arriba de la rodilla o subirlo exageradamente para que cause el mismo efecto.
- ✓ No portar el carnet estudiantil y colocarle dibujos o calcomanías.
- ✓ Portar el carnet estudiantil de su compañero.
- ✓ No portar el carnet del seguro estudiantil contra accidente.
- ✓ Portar accesorios con el uniforme de forma exagerada, es el caso de las manillas, aretes, cintillos y ganchos, entre otros.
- ✓ Establecer conversaciones que provoquen desórdenes durante las clases, formaciones y actos culturales.
- ✓ Permanecer en los pasillos, en las puertas de los salones en horas de clases.
- ✓ Bajar a la cafetería, baños, oficinas administrativas, fotocopiadora durante el cambio de la clase sin el respectivo carnet de permiso.
- ✓ Utilizar las hojas de los cuadernos u otros objetos, para tirarlos a los docentes y compañeros o hacer juegos que perturben el óptimo desarrollo de las clases, atenten contra la integridad física - moral de una persona o causen daños a elementos de la institución (pupitres, tableros, puertas, abanicos, sillas, entre otros)
- ✓ Portar en el colegio o utilizar durante el desarrollo de la clase teléfonos celulares si estos no han sido debidamente autorizados.
- ✓ Tirarse al piso y/o sentarse o acostarse en las piernas de su compañero o compañera durante la jornada académica, recesos o adquirir posturas en el pupitre que indiquen que está durmiendo.
- ✓ No sentarse en el brazo de la silla.
- ✓ Esconder los útiles escolares, u otros implementos a sus compañeros o docentes.
- ✓ Pegar chicles en los pisos, las paredes, pupitres, tablero, puertas, uniformes, cabezas, u otro lugar en el que pueda afectar a sus compañeros y docentes.
- ✓ Traer al colegio prendas de alto valor, de llegar a perderlas el colegio no se hace responsable.
- ✓ Empujarse para comprar en la tienda escolar, en la formación, escaleras y al ingreso y salida del aula de clase.
- ✓ Permanecer en las aulas de clase durante el tiempo de recreo, actos culturales, clase de educación física “práctica”, salida al laboratorio, sala de audio visuales y/o sala de informática.

- ✓ Ingresar a los salones que no le corresponde.
- ✓ Utilizar vocabulario inapropiado dentro y fuera de la institución portando el uniforme.
- ✓ Usar maquillaje.
- ✓ Usar colores fuertes en las uñas.
- ✓ No asistir con el uniforme a procesos como jornadas de recuperaciones, nivelaciones, encuentros académicos o cualquier otro acto programado por el colegio.
- ✓ Usar gorras, sombreros o pañoletas con el uniforme, estos accesorios no hacen parte del uniforme.
- ✓ Quitarse la camisa de educación física durante la jornada escolar o asistir a clase sin alguna de ella.
- ✓ Comer, beber, masticar chicle dentro del salón de clases.
- ✓ Escribir frases o realizar dibujos de cualquier género en los pupitres, cuadernos ajenos, las paredes, tableros, muebles u otros sitios del plantel. Quien incurra en estos actos debe responder por los daños.
- ✓ Responder a los conflictos de manera agresiva tanto física como verbal y/o escrita.
- ✓ Agredir verbalmente a cualquier persona de la comunidad educativa, por medio de insultos, apodos ofensivos, burlas, amenazas de agresión y expresiones morbosas.
- ✓ Difundir rumores sobre una persona que atente sobre su imagen e integridad.
- ✓ Emplear mentiras y/o comentarios mal intencionados, que afecten la integridad física, psicológica o moral de alguna persona integrante de la comunidad educativa.

Artículo 110. PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I.¹⁶

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen

¹⁶ **Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.

Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, generamos, así:

- Recibir, documentar, en el observador del estudiante, la actuación reprochable del presunto educando infractor, y someter el escrito o nota de precedente, a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.

- Establecer un diálogo reflexivo, entre el director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.

- En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, director de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (*Formato asignado*) para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrará en el observador del alumno o cartilla biográfica, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo a cada caso.

- Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 111. SANCIONES PARA LAS FALTAS TIPO I:

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- ✓ Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, aplicará, como un primer llamado de atención.
- ✓ Compromiso por escrito en el observador del estudiante.
- ✓ Tres (3) faltas leves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una falta grave y como tal, será abordada.

- ✓ Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el educando, taxativo en el observador del estudiante.
- ✓ Un trabajo de dos (2) páginas en manuscrito, NO en computador, NO impreso en computador, sino manuscrito, acerca de reconocer su falta y enmendar su error. A manera de reflexión personal. Redireccionando su proceder.

Artículo 112. DE LAS FALTAS TIPO II (FALTAS GRAVES).

Además de las anteriores citadas como compromisos, deberes, obligaciones y sujeciones que el educando viole, vulnere, desconozca o desatienda; y que el primer respondiente, el comité de convivencia y el consejo directivo de nuestra institución educativa, a su criterio puedan determinar cómo faltas graves, se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen faltas graves, cuando se presenten por primera o única vez:

Nota:

La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en falta grave.

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas graves como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
2. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
3. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
4. Asistir con el uniforme de nuestra institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
5. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, Ipod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
6. Realizar o hacer negocios al interior del colegio.
7. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
8. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
9. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
10. Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
11. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
12. Propiciar escándalos públicos.
13. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión
14. Ingresar o salir del Plantel por lugares diferentes a la entrada principal.
15. Llegar tarde al Plantel en repetidas ocasiones.

16. Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.¹⁷
17. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
18. Hacer mal uso de los muebles, enseres de las aulas y enseres de nuestra institución en general.
19. Acumular o reincidir en faltas de tipo I sin atender los acuerdos y las estrategias de mejora propuestas por el colegio en las decisiones que se toman siguiendo el debido proceso.
20. Ejercer Acoso Escolar (Bullying) y/o Ciberacoso Escolar (Ciberbullying)
21. Discriminar o burlarse de las personas por su condición.
22. Salir de la institución (fugarse), utilizando cualquier medio.
23. Realizar señalamientos y/o colocar apodos a los compañeros, profesores, administrativos u otro miembro de la comunidad educativa.
24. Falsificar firmas de padres de familia o acudiente en los documentos institucionales como permisos, solicitudes, observador y/o notificaciones.
25. Utilizar los nombres del personal administrativo y/o docentes para solicitudes, notificaciones o proyectos de salidas pedagógicas que no tienen ninguna relación con la institución.
26. No ingresar a clases, o llegar a ella después que el profesor haya iniciado el proceso educativo, sin justificación por escrito de su ausencia encontrándose en la institución él o la estudiante.
27. Retirarse de la clase sin la autorización del respectivo docente (**PERMISO**) y del plantel sin previa autorización del director(a) de grupo o los directivos.
28. Abstenerse de comunicar, a quien corresponda, el conocimiento de toda conducta que contrarie los parámetros de este manual, las buenas costumbres, la moral social, ética ciudadana y el orden jurídico, cuando tales conductas constituyan hecho punible, delito o contravención penal.
29. Celebrar fiestas en la institución que no estén programadas y autorizadas por sus directivos.
30. El ingreso de revistas, implementos, imágenes, libros, folletos o cualquier otro material pornográfico.
31. Cualquier gesto, palabra o acción (escupir, gritar, realizar ruidos fuertes, agarrar partes íntimas, bajar la sudadera, subir las faldas, pegar totes en la cabeza, meter el pie al caminar al compañero, tirar los objetos, invadir el espacio personal del compañero, halar el cabello, entre otros) que atente contra la integridad de las personas o que perturbe el normal desarrollo de los procesos pedagógicos.
32. Usar cosméticos, peinados, modas, cortes, adornos y tintes exagerados (incluidos piercings, tatuajes que sean visibles).
33. Golpear las sillas y los escritorios del docente, hacer malos gestos o refunfuñar cuando los profesores les hagan un llamado de atención.
34. Utilizar las instalaciones del colegio para manejar relaciones amorosas (noviazgos).

¹⁷ Ver artículo 209 del Código penal Colombiano.

35. Utilizar los computadores de la sala de informática, oficinas administrativas y de los docentes sin autorización previa o para consultar páginas que no sean de carácter académico.

36. Acceder, manipular o divulgar información personal de un compañero sin su autorización.

Artículo 113. PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO II.¹⁸

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, COLEGIO: "EMILIO SOTOMAYOR"; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

- *Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de ley 1098 de 2006).¹⁹*

¹⁸ Artículo 2.3.5.4.2.9. *De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.* Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 43.*)

¹⁹ Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 150. Práctica de testimonios. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le

Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

Nota:

• En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación **Tipo II**, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una situación **TIPO III**, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, **dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación**. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaría de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.

• **Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos, con puño y letra;** de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que, la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación **Tipo II**, se complique y se dirija al ámbito de Situación **TIPO III**, o penal o delictual.

De carácter inmediato, si la situación **Tipo II**, supera tal condición y se eleva a Situación **Tipo III**; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.

• Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico orientador(a), como garantes de sus derechos.

• Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos – especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de convivencia o Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando -presunto- agresor. *De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.*

• De llegar a ser procedente, si el caso o situación **TIPO II**, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. **De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.**

ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes. **El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.** A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria, la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

- Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y *compromiso de no reincidencia* en la misma situación. **Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.**
- Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
- El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
- El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la secretaría de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 114. SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES.

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- ✓ Citación a parentesco de familia de carácter inmediato. Si NO asiste, se oficiará a comisaría de familia, o ante personería municipal, por los presuntos maltrato infantil de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, artículo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil.
- ✓ Llamado de atención conductual y reflexivo.
- ✓ Trabajo manuscrito de cinco (4) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
- ✓ Realizar una cartelera o presentación sobre los valores, y en prevención de las faltas en el orden que la haya cometido el educando. Es decir, una cartelera, en el mismo tema

en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia. **No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño y reparación a las víctimas.**²⁰

- ✓ Anotación en el observador del educando, con compromiso de mejoras; de ser falta reiterativa, consecutiva o no, de ser el caso, ingreso a una matrícula en observación.
- ✓ Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- ✓ Tres (3) faltas graves, consecutivas o no, ameritan de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma falta grave, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

Artículo 115. FALTAS TIPO III (FALTAS GRAVÍSIMAS o MUY GRAVES).

Corresponden a este tipo, las faltas excesivamente graves, en materia de agresión escolar que sean constitutivas de actuaciones en términos de disciplina, que alteran de manera bastante evidente, el manejo de la convivencia escolar en el área de la disciplina.

Aclaramos, que, las faltas disciplinarias, excesivamente graves, o gravísimas, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, serán asumidas por los padres o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil colombiano, y artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

Aclaramos, que, las faltas excesivamente graves o muy graves o gravísimas, cometidas por mayores de 14 años de edad, hacen responsable al educando en primera persona y en conexidad a sus padres de familia o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil vigente, y en conexidad estricta con los artículos 10, 14, 17, 18, 19, 39, y 44 literal 4 y literal 5 de ley 1098 de 2006. Cuando se conviertan en Situaciones Tipo III, se aplicará el protocolo para situaciones Tipo III. Y se procederá a denunciar el hecho, ante las autoridades pertinentes y competentes.

Para el presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, se consideran como Faltas especialmente graves o gravísimas; entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139º de ley 1098 de 2006, y además de ser faltas; algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.

²⁰ Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.**²¹
3. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del plantel, acompañados o no de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
4. Eadirse de nuestra Institución Educativa durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de nuestra institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas de Nuestro Colegio Privado.
5. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.²²
6. Porte, consumo, tráfico, microtráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción.²³
7. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de nuestra institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
8. Sustraer bienes de propiedad de otros o de nuestra institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
10. Consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a nuestra Institución educativa, en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
11. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, durante la jornada o en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.
12. Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
13. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.

²¹ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

²² Pornografía infantil.

²³ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (*judicializables*) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

14. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. protagonizar, peleas, agresiones o amenazas; serán faltas muy graves, a menos, que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.
15. **Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del colegio o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.**²⁴
16. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, que constituye **falsedad documental**.
17. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, **para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra institución educativa ante la sociedad en pleno**.
18. Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.²⁵ Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
19. Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar (salidas pedagógicas), o fomentar el desorden dentro de los mismos, para incitar a otros a causar daños, **lo que constituye daño a bien ajeno**.
20. **Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental**, y realizarlos dentro de las instalaciones de nuestro Colegio Privado o por fuera portando el uniforme del Colegio; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.²⁶
21. **Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a consumir bebidas alcohólicas, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, portando el uniforme, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. Artículo 381 del código penal.**
22. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “*el derecho a la vida es inviolable*”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; que, sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. **Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal**

²⁴ Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

²⁵ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (*judicializables*) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

²⁶ Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes. Por tal motivo, se considera una falta gravísima, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia, y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.²⁷

23. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. **Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**
24. Se considera como una falta especialmente grave, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de nuestra institución. **No es atenuante ni emerge como excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.**
25. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.²⁸
26. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, accionar extintores, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
27. Se considera falta gravísima, el hecho de no presentarse al colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de nuestra institución educativa.
28. Utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de Nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR"; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

²⁷ Artículos 26º, 27º, 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

²⁸ Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º, 27º, 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

29. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.
30. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.
31. Se tiene por falta especialmente grave, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.
32. Se tiene por falta gravísima, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante.
No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en falta de asepsia o de idoneidad clínica. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículos 2346 y 2348 del Código Civil y artículos 139 y 142 de ley 1098.
33. Se entiende como falta gravísima e incluso como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.
34. Será falta muy grave o gravísima, apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será severa, incluso hasta la cancelación de la matrícula, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.
35. **Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de faltas leves, graves o muy graves, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como faltas y a la vez, como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.**
36. Negarse a entregar cualquier objeto que tenga que ser decomisado, faltando el respeto a la autoridad (docentes – directivos).
37. Alterar calificaciones en planillas, evaluaciones, cuaderno, trabajos escritos entre otros.

38. Citarse con algún compañero o miembro de la comunidad, para pelear dentro o en las afueras de la institución. (por el internet o WhatsApp o cualquier otro medio).
39. Utilizar de forma negativa el liderazgo que incite a estudiantes al no acatamiento de las normas y a tener conductas disruptivas que perturben el buen funcionamiento de las actividades académicas, cívicas y recreativas. (No respetar figura de autoridad docentes – directivos).
40. Reincidir en dos o más oportunidades en falta grave registradas en el expediente y observador del estudiante.
41. Pelear, golpearse (puños, cachetadas, empujar) o causar algún daño físico dentro de la institución.
42. Atentar contra la integridad psicológica y moral de un compañero (agresión física, verbal, sexual).

Sin embargo, consideraremos, como falta gravísima o muy grave, e incluso situación Tipo III, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente. Y como faltas NO convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conduccencia estime necesario.**

Artículo 116. PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO III. Artículo 44 decreto 1965 de 2013.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujeten al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como COLEGIO: "EMILIO SOTOMAYOR"; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como faltas gravísimas, todas aquellas faltas disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad,²⁹ al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

²⁹ Ley 1098 de 2006, artículo 139.

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados.

Los descargos por escrito, que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); coordinador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente; sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.
- De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, *como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.*
- Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”; DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**
- Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando EXCEPCIONALMENTE, muy excepcionalmente, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los artículos 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347 del código civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia

del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la secretaría de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal. Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.³⁰

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Código Civil Colombiano.

ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN.

Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Código Civil Colombiano.

ARTICULO 2346. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES.

Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de

³⁰ Código penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 117. SANCIONES, PARA SITUACIONES TIPO III.

- 1- Trabajo manuscrito de diez (10) hojas, en el tema de la infracción cometida. A manera de reflexión y redireccionamiento de la conducta nociva.
- 2- Anotación de los hechos en el observador del alumno.
- 3- Llamado de atención conductual y reflexivo.
- 4- Compromiso de NO reincidencia, escrito con copia al observador del estudiante.
- 5- Trabajo de cartelera, o de power point u otro, para ser compartido y socializado, ante sus compañeros de clase y con ello, generar prevención, reflexión y orientación en sus pares del mismo salón.
- 6- Llamado de atención formal, con citación a los padres de familia o acudientes. En caso de NO asistir, se oficiará a comisaría de familia, o ante personería municipal, por los presuntos de omisión, descuido y trato negligente, artículo 18 de ley 1098 de 2006; y el presunto de abandono, artículo 20 literal 1 de ley 1098 de 2006.
- 7- Denuncia formal de los hechos, ante las autoridades competentes y pertinentes, a voces de los artículos 44 literal 4 de ley 1098 de 2006; artículos 18 literal 4 y 19 de ley 1620 de 2013; artículos 11, 12 y 15 de ley 1146 de 2007, según aplique a cada caso en particular.
- 8- Suspensión de sus actividades escolares
- 9- Imposición de matrícula en observación.
- 10- Cancelación unilateral de la matrícula.
- 11- Remisión del caso a las autoridades del caso, artículo 19 de ley 1098 de 2006, para situaciones tipo III, de consumo de drogas o estupefacientes o afines. Ideación suicida, intentos de suicidio, cortes o mutilaciones u otros vejámenes autoinfligidos o pornografía y afines.
- 12- Cancelación del cupo escolar, para el año siguiente.
- 13- Solicitud de seguimiento del caso, dirigida a comisaría de familia, personería municipal y el I.C.B.F.

Parágrafo 1: Suspensión: En los casos de suspensión el/la estudiante será confiado a sus padres o acudientes, los que velarán responsablemente para que él cumpla con la sanción y con las actividades académicas que le sean asignadas durante la misma. De la suspensión establecida se dejará constancia escrita en el observador del estudiante, con la copia de la Resolución Rectoral. Si los padres de familia o el acudiente autorizado se niegan a firmar la notificación de la Resolución Rectoral que impone la sanción, se dejará constancia de ello por escrito en presencia de dos testigos y con la firma de éstos, y se les notificará la decisión enviando copia de la Resolución Rectoral por correo. Si durante el periodo de suspensión se realizan evaluaciones orales o escritas, las mismas serán valoradas con una calificación de dos punto cero (2.0). Si el estudiante tenía programadas actividades de representación del colegio en ese período, quedará inhabilitado para realizarlas.

Artículo 118. SANCIONES PARA FALTAS GRAVISIMAS O ESPECIALMENTE GRAVES.

- ✓ Se tendrá como figura conexa a las faltas graves o especialmente graves, la matrícula en observación y en su defecto, previo conducto regular y acato al debido proceso, la cancelación unilateral de la matrícula, cuando se trate de actuaciones disciplinables, reiterativas, reincidentes o delictuales e infraccionalles que constituyan además de faltas graves; una situación tipo III.
- ✓ Toda falta grave o especialmente grave; amerita el ingreso a una matrícula en observación, y citación inmediata de los acudientes o padres del educando.
- ✓ Toda falta grave o especialmente grave, amerita de inmediato, el ingreso a una matrícula en observación, y según la gravedad de la falta, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del consejo directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar, amerita incluso, para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.
- ✓ Toda falta grave o especialmente grave, amerita, la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar de nuestra institución educativa.
- ✓ Si la falta grave o especialmente grave, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria, acerca de la cancelación unilateral de la matrícula del educando, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad y publicidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptuado por el comité de convivencia escolar de nuestra institución educativa.
- ✓ Si NO se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a falta grave o especialmente grave; será incluso dependiendo a los criterios de gravedad de la falta, atenuantes y agravantes, hasta de cinco (5) días hábiles curriculares de trabajo en casa, y el desarrollo de un trabajo manuscrito (entiéndase hecho a mano, cursiva) de veinte (20) hojas, acerca del tema de la falta grave o especialmente grave en que incurre; y adicional a ello, una cartelera para prevenir ese tipo de faltas graves, que socializará a manera de acción restaurativa, frente a sus compañeros y pares de su salón y del salón o grado del agredido o agredidos.³¹
- ✓ Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujetaciones, dará lugar a las sanciones en materia de faltas leves, graves y muy graves, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y

³¹ Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.

- ✓ Incluso del abordaje de las faltas muy graves, que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.
- ✓ Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente manual de convivencia escolar, se rige, por lo señalado taxativo, en la Sentencia de la Corte Constitucional, T – 240 de 2018, en materia del debido proceso, cuando señala:

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.
4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones.

Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido

proceso de los ciudadanos. De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio.

En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación.

Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar, la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. **En la Sentencia T-917 de 2006, la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:**

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.

Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Dicho procedimiento ha de contemplar:

(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y, la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

Artículo 119. Circunstancias atenuantes y agravantes.

Las circunstancias atenuantes y agravantes se tendrán en cuenta para establecer las acciones correctivas y/o sanciones a aplicar.

Artículo 120. Circunstancias atenuantes:

Son las condiciones que disminuyen la aplicación de una medida correctiva o sanción, al estudiante implicado en una situación de convivencia o en una falta disciplinaria. Se consideran como circunstancias atenuantes, las siguientes:

1. Obrar por motivos nobles o altruistas (protección o cuidado del otro).
2. Tener buena convivencia y cumplir con las normas institucionales antes de los hechos
3. Reconocer oportunamente su responsabilidad ante la situación de convivencia o la falta disciplinaria.

4. Afectación psicológica o cognitiva comprobada, siempre y cuando la familia y el estudiante se comprometan con un proceso de intervención profesional fuera de la Institución.
5. Ser inducido a cometer la falta por alguien de mayor edad o que ejerza poder sobre el estudiante.
6. Cometer la falta en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causen dolor físico o emocional.
7. Tener la iniciativa para resarcir el daño o perjuicio causado, antes de iniciar el proceso de convivencia o disciplinario.
8. Se tendrá en cuenta el ciclo vital y madurez emocional del estudiante para la tipificación de la situación de convivencia o falta disciplinaria para establecer la acción correctiva o sanción.

Artículo 121. Circunstancias agravantes:

Son las condiciones que aumentan el rigor en la aplicación del correctivo e incrementan el grado de responsabilidad en la situación de convivencia o falta disciplinaria. Se consideran como circunstancias agravantes las siguientes:

1. Incurrir en la falta o situación para ocultar o ejecutar otra.
2. Mentir en forma oral o escrita en los descargos para justificar la falta o situación.
3. El irrespeto como reacción ante el señalamiento por la comisión de una falta o participación en una situación de convivencia.
4. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos.
5. Participar en un hecho en complicidad de compañeros.
6. Inducir o presionar a otros para participar en una falta o situación de convivencia.
7. No admitir la responsabilidad o atribuirla a otras personas.
8. El efecto perturbador que la conducta produce en la Comunidad Educativa.
9. Cometer las faltas aprovechando condiciones de inferioridad y/o indefensión de otras personas.
10. Emplear en la ejecución del hecho un medio o elemento que pueda causar un peligro colectivo.
11. Planear la situación de convivencia o la falta disciplinaria.
12. Hacer más nocivas las consecuencias de la situación de convivencia o la falta disciplinaria.

Artículo 122. Situaciones que conllevan a la cancelación inmediata de la matrícula previa comprobación de los hechos:

- Irrespetar en forma lesiva, calumniosa o injuriosa a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Participar directa o indirectamente como autor, facilitador o encubridor en hurtos comprobados dentro de la Institución educativa. ● Guardar, portar, consumir y/o distribuir cigarrillos, bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicoactivas o psicotrópicas dentro de la Institución (artículo 16 Decreto 1108 de mayo de 1994).

- Pertener o tener cualquier nexo con grupos delictivos y/o pandillas, dentro o fuera de la Institución, que atenten contra la integridad y/o dignidad de la comunidad educativa (secta satánica, grupos armados, entre otros).
- Presentarse en la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.
- Tratar de obtener beneficios mediante la extorsión, chantaje y/o amenazas a algún miembro de la comunidad educativa

Parágrafo 1: Cualquier otra situación que no se encuentre estipulada en este manual y que pueda tipificarse como la especificada en la Ley 599 (Código Penal Colombiano), Ley 1801 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y la Ley 1620 (Ley de Convivencia Escolar) y su Decreto reglamentario 1965.

Parágrafo 2: Previa la cancelación de la matrícula, se tendrá en cuenta lo establecido en el Código del Menor (Artículo 42 y 43 Ley 1098 / 2006).

CAPÍTULO IV. INCLUSIÓN

Artículo 123. Acción correctiva para estudiantes con necesidades educativas especiales.

En caso de que un estudiante con necesidades educativas especiales (N.E.E) incurra en situaciones de tipo I, II o III, y previo concepto del orientador escolar, la institución educativa procederá a realizar una remisión a la entidad prestadora de salud, a un psicólogo o terapeuta, según corresponda. El padre de familia y/o acudiente deberá entregar los resultados de dicha remisión al colegio en un plazo máximo de 20 días calendario. Si fuera necesario, se solicitará copia de las estrategias recomendadas por el profesional que atendió el caso. El incumplimiento de este proceso dará inicio al debido proceso, conforme a los procedimientos establecidos para estudiantes regulares.

Artículo 124. Acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales.

El COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR adopta lo establecido en el Decreto 1421 de agosto de 2017, relacionado con la inclusión educativa. En este marco, se garantiza el apoyo y reconocimiento a la población estudiantil que presente: a) barreras para el aprendizaje, b) discapacidades, o c) capacidades y talentos excepcionales.

Artículo 125. Atención psicopedagógica.

La institución educativa cuenta con el apoyo de un docente orientador escolar (psicorientador(a) o psicopedagogo(a)) trabajador social quien lidera los procesos de intervención, acompañamiento y sensibilización dirigidos a la población que lo requiera.

CAPÍTULO V. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Artículo 126. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.

Según el artículo 44 de la Ley 1098 de 2006, los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes, con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Artículo 127. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.

Según el Artículo 45 de la Ley 1098 de 2006, los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

TITULO VI. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

CAPITULO I. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 128. Estrategias de comunicación.

Como parte fundamental de las estrategias de comunicación dentro de la comunidad educativa, se establecen los lineamientos estipulados en los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del presente Manual de Convivencia. Estas disposiciones buscan garantizar una interacción clara, efectiva y respetuosa entre los diferentes miembros de la institución.

Adicionalmente, se cuenta con otros canales de información y comunicación que facilitan el flujo constante de mensajes y fortalecen el vínculo con la comunidad educativa, tales como:

Página web institucional, redes sociales oficiales, correo electrónico institucional, circulares y comunicados, buzón de sugerencias.

Artículo 129. Promoción de la participación estudiantil en los canales institucionales de comunicación

Para fomentar la participación de los estudiantes en los canales de información y comunicación institucionales, nuestra institución cuenta con el Comité Estudiantil de Comunicaciones y Prensa Escuela: Este grupo está conformado por estudiantes que hacen parte del programa Prensa Escuela, una iniciativa que promueve el desarrollo de habilidades comunicativas y periodísticas. Los integrantes participan activamente en la producción y generación de contenidos audiovisuales y escritos para los diferentes medios de comunicación de la institución.

Artículo 130. Difusión del Manual de Convivencia.

El presente Manual de Convivencia se dará a conocer anualmente a toda la comunidad educativa y se encontrará publicado en el sitio web de la institución. A los padres de familia mediante reunión general de socialización programada según el cronograma académico y a los docentes durante la semana de planeación escolar. Se realizarán jornadas de divulgación con los estudiantes en las horas de tutoría durante todo el año escolar. En las reuniones del Consejo de Padres se llevarán a cabo talleres de difusión para que toda la comunidad participe de la vivencia del presente manual de Convivencia.

Artículo 131. Interpretación del Manual de Convivencia

La interpretación de las normas contenidas en este manual deberá realizarse con el objetivo de promover una mejor formación para los estudiantes, en concordancia con la filosofía, los valores y los principios de la Institución, así como con las disposiciones legales aplicables. En caso de surgir controversias sobre la aplicación o interpretación de estas normas, el Consejo Directivo será el encargado de resolver cualquier duda o aclaración.

CAPÍTULO II. MEDIOS DE INFORMACIÓN Y DE COMUNICACIÓN

Artículo 132. De los Medios de Comunicación Internos

La Institución garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a la libre expresión de sus ideas, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución, las leyes colombianas y las normas de convivencia contenidas en este manual.

Con el fin de fomentar una comunicación ágil y efectiva entre todos los miembros de la comunidad educativa, la Institución pone a disposición los siguientes medios de información internos:

1. Carteleras
2. Circulares
3. Memorandos
4. Actas
5. Acuerdos
6. Resoluciones
7. WhatsApp
8. Correo institucional
9. Boletines de calificación
10. Preinformes
11. Reuniones
12. Circuito cerrado de televisión

TITULO VII. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPITULO I. DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN

Artículo 133. Orientación escolar:

Nuestro Colegio Privado ofrece el Servicio de Orientación, que tiene como objetivo general contribuir en la solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general. Este servicio lo ofrece el psicoorientador o psicoorientadora, trabajadora social o quien, con base en la programación ajustada a su jornada laboral, distribuirá su atención a todos los educandos que lo requieran en nuestra Institución. Los educandos, acudirán a dicho

servicio cuando lo requieran, en forma personal y voluntaria, o cuando sea indicado por el director o directora de grupo.

Los educandos de grado noveno serán guiados en el proceso de **exploración vocacional**, con el fin de asesorarles y apoyarles, para que acudan a tomar decisiones asertivas, acerca de su perfil profesional. Para Garantizar una mejor prestación de este servicio el psicoorientador, trabajador social o docente orientador, trabajará de manera coordinada, no solo con los educandos, sino con los docentes, directivos y padres de familia según lo ameriten los casos a tratar.

Artículo 134.Tienda Escolar:

La prestación de este servicio se hará mediante licitación previa, ajustándose a un contrato. Este servicio se presta tanto a profesores como a educandos y demás personal que labora en el Colegio, en el horario establecido según cronograma del Plantel, cumpliendo con las normas de higiene y precios acorde con la calidad de sus artículos. deben seguir las siguientes normas:

1. Hacer las respectivas filas y respetar el orden.
2. Depositar los residuos de comida y la basura en las canecas respectivas para el reciclaje, según los colores y las instrucciones correspondientes.
3. Emplear un lenguaje respetuoso y trato amable con los administradores y personal de apoyo de las cafeterías tanto por los estudiantes, como padres de familia y colaboradores.
4. El personal de la cafetería será responsable de controlar los horarios de venta y garantizar que se cumplan las normas en la atención. Se informará a los estudiantes sobre los turnos de recreos.
5. Las ventas a estudiantes se realizarán en los tiempos asignados para los descansos para evitar las interrupciones en las clases.
8. El personal de la Cafetería identifique situaciones de los estudiantes relacionados con el Manual de Convivencia deberá informarlo a la mayor brevedad a la instancia encargada de darle trámite a la situación.

Artículo 135. Botiquín para primeros auxilios:

Nuestra Institución educativa, tiene servicio de primeros auxilios , cada grado se organizará para dotarlo con medicamentos básicos para la atención de emergencias en salud.

Artículo 130. Biblioteca escolar:

Tienen derecho a utilizar el servicio de orientación, consulta y préstamo de libros y material existente en la Biblioteca de Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; los profesores, educandos, personal administrativo y comunidad en general. El préstamo de libros y materiales fuera de la biblioteca se hará por dos (2) días hábiles, **excepto obras literarias**, que se prestarán hasta por cinco (5) días. Para obras generales y enciclopedias se hará consulta interna. En caso de préstamo de material gráfico, el usuario llenará una ficha especial, y anexará el respectivo documento de identidad, que, en caso de los educandos, será el carné estudiantil.

Se establecen sanciones así:

- Por el daño total o parcial y pérdida, el usuario debe reponer el libro o material, anexando el recibo de compra respectivo.

ESTÍMULOS:

- a. Premio especial al educando, que más consultas haga.
- b. Prioridad en la prestación del servicio a quienes se distinguen por su espíritu de colaboración con la Biblioteca.
- c. Valoración en todas las áreas.

Dado que nuestra misión es: "promover el desarrollo integral de las personas y de comunidades para generar la transformación de las realidades sociales y estructurales del país, desde el pensamiento social y crítico, el propósito de nuestra biblioteca se convierte en un apoyo para que el proyecto educativo logre con eficiencia, eficacia, calidad y excelencia las funciones de docencia, investigación y servicio a la comunidad. En este sentido la biblioteca se convierte en un centro fundamental para la construcción del pensamiento investigativo de docentes y educandos.

USUARIOS.

Son usuarios de la Biblioteca los docentes, estudiantes y administrativos de nuestra institución.

Los exalumnos, previa presentación del carné respectivo expedido por la biblioteca con previa autorización de la rectoría. La calidad de usuario se pierde o se suspende en los casos estipulados en el reglamento de la biblioteca.

REQUISITOS PARA EL SERVICIO

Presentar el carné del educando para el préstamo de material

Suministrar, los datos requeridos para la elaboración del registro de lector. Hacerse responsable por la demora, deterioro o pérdida del material bibliográfico

Aprovechar el material bibliográfico para la lectura investigativa o recreativa.

No rayar, mojar, ni ensuciar el material bibliográfico

RETIRAR Y DEVOLVER PERSONALMENTE EL MATERIAL SOLICITADO.

La renovación de préstamo de materiales se hace personalmente.

No retirar de la biblioteca obras de referencias, periódicos, revistas, tesis, monografías o trabajos especiales.

PRÉSTAMO EXTERNO.

Los libros de la colección general se prestarán por (3) días calendario y renovable dos (2) veces.

Los libros de reserva se prestarán de un día para otro, sin derecho a renovar en la misma semana.

Informar cualquier irregularidad.

Todo préstamo es renovable siempre y cuando no haya otra solicitud pendiente.

La renovación se debe hacer en la fecha de vencimiento previa presentación del material.

El cupo máximo por usuario, para préstamo externo es de tres (3) libros.

SANCIONES POR EL MAL USO DE LA BIBLIOTECA.

En caso de retraso en la entrega del material prestado, **tendrá una multa económica diaria** de \$1.000 a partir de la fecha de vencimiento, incluyendo los días festivos.

La tardanza por más de quince (15) días, en la devolución de los libros da lugar además de la multa, a la suspensión del préstamo externo por el doble del tiempo de mora. En caso de reincidencia la suspensión será por un semestre.

El usuario que se lleve a domicilio un libro sin autorización, pagará una **multa diaria** de \$ 2.000 incluyendo festivos y se le suspenderá el servicio por un mes. La reincidencia en esta falta ocasionará la suspensión de préstamos por un semestre.

Todo material extraviado debe ser devuelto con una copia igual. En caso de no hallar el libro en el comercio se deberá devolver otro material con previa selección de la dirección de biblioteca. No se acepta dinero como pago del material extraviado.

Los usuarios que mutilen el material bibliográfico y los que se sorprendan sacando ilegalmente los libros serán sancionados con la suspensión del servicio todo un semestre y se dará aviso por escrito a la rectoría y a coordinación de convivencia para que allí se apliquen las sanciones respectivas. Las multas pecuniarias, serán adicionadas al pago efectivo de la pensión u otros cobros.

PAZ Y SALVO

Se expedirá en los siguientes casos:

Usuarios que aparezcan en la lista de deudores morosos y que hayan restituido la obra o libro o material.

Para grado, retiro, reintegro, finalización de año escolar, exámenes, transferencias a colegios.

Para el personal de nuestra institución y docentes que se retiren temporal o definitivamente. En el caso de los docentes que durante el año escolar solicitan materiales a biblioteca para trabajo con los estudiantes, será requisito indispensable que los niños a su cargo estén completamente a paz y salvo con la biblioteca.

NO se expide, paz y salvo, ni se desarrolla efectivo el proceso de matrícula para el año siguiente, a los acudientes o padres de familia, que adeuden pensiones o reporten mora. Recordando que el PAZ Y SALVO es un requisito para matricularse en otro colegio.

INGRESO Y REQUISITOS

El ingreso de alimentos o bebidas no es permitido y menos consumirlas dentro de la Biblioteca. El horario de biblioteca para los estudiantes será en las horas de los descansos.

Artículo 136. Sala de informática:

Nuestro Colegio Privado ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, se cuenta con computadores en la sala de informática.

Normas para la Sala de Informática del Colegio Emilio Sotomayor

Artículo 1. Uso Responsable y Ético: Los recursos tecnológicos de la sala de informática deben ser utilizados exclusivamente para actividades académicas. Queda prohibido su uso con fines comerciales o personales.

Artículo 2. Integridad de los Equipos: Está estrictamente prohibido modificar, dañar o alterar el hardware, software o la configuración de los equipos y sistemas sin la autorización expresa del Administrador de Red y Soporte Técnico.

Artículo 3. Orden y Agilidad en el Ingreso: El acceso y permanencia en la sala de informática debe ser organizado y ágil, a fin de garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 4. Cuidado de los Equipos y Accesorios: Al tomar asiento en un equipo, el estudiante debe doblar el forro correspondiente. En ningún caso debe retirar, cambiar, trasladar ni dañar los implementos propios de los equipos o de la sala, tales como filtros, mouse, teclados, entre otros.

Artículo 5. Manejo de Equipos y Dispositivos: Si el estudiante tiene dudas sobre el uso del equipo o si un dispositivo causa el bloqueo del mismo, no debe intentar retirarlo ni forzarlo. En estos casos, debe informar inmediatamente a la persona responsable.

Artículo 6. Responsabilidad por Daños: Cuando un equipo se comparte con otros estudiantes, cada usuario será responsable de los daños que puedan ocurrir durante su uso.

Artículo 7. Uso de Memorias USB: Es obligatorio escanear cualquier memoria USB antes de utilizarla en los equipos del Colegio. Además, está prohibido colocar estos dispositivos sobre el monitor o el teclado.

Artículo 8. Navegación en Internet: El acceso a páginas de Internet no relacionadas con la actividad académica está prohibido, a menos que se cuente con autorización explícita del docente. El incumplimiento de esta norma afectará la valoración en la asignatura correspondiente.

Artículo 9. Uso Exclusivo Durante Horarios Académicos: La permanencia en la sala de informática está permitida únicamente cuando haya un docente presente. No está permitido el acceso a la sala durante los recesos o fuera del horario escolar.

Artículo 10. Prohibición de Alimentos y Bebidas: Está prohibido consumir alimentos, bebidas o cualquier producto que pueda dañar los equipos en la sala de informática. Además, se debe garantizar que las manos estén limpias antes de utilizar los equipos.

Artículo 11. Organización y Protección de los Equipos: Al finalizar la sesión de trabajo, el estudiante debe dejar el equipo en perfecto estado, organizado y protegido, tal como lo encontró al comenzar la clase.

Artículo 12. Almacenamiento de Información Personal: Los usuarios no deben guardar información personal en los discos duros de los equipos del Colegio. Al finalizar la sesión, los archivos deben ser guardados en un CD o en una memoria USB personal.

Artículo 13. Restricción en el Uso de Redes Sociales: Durante las clases de informática o en cualquier otra asignatura que implique el uso de los equipos de cómputo, está prohibido acceder a redes sociales, chatear o realizar actividades no académicas. Si se sorprende a un estudiante realizando estas acciones, se procederá según el protocolo para faltas graves o situaciones Tipo II.

Artículo 14. Prohibición de Modificaciones No Autorizadas: Bajo ninguna circunstancia los usuarios deben modificar o alterar la configuración de los recursos tecnológicos sin la

autorización explícita de la Dirección General o de la Coordinación de Sistemas y Tecnología.

Artículo 15. Responsabilidad por Daños a los Equipos: El estudiante será responsable de los daños ocasionados a los equipos tecnológicos. En caso de daño intencional, deberá asumir los costos de reparación o reposición, además de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 16. Supervisión y Control: El Colegio se reserva el derecho de supervisar y controlar las actividades realizadas en los equipos y redes, tanto dentro como fuera de las instalaciones, para asegurar el cumplimiento de estas normas.

Artículo 137. Laboratorio

Para el reglamento del laboratorio de física y química se acatará y aplicará lo que está estipulado en la directiva ministerial No. 67 del 3 de diciembre de 2015.

- a. Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.
- b. Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial.
- c. La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material faltante. Cuando el material faltante sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los educandos del grupo o responsable directo.
- d. Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.
- e. Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.
- f. Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio*, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

CAPITULO II. APROVISIONAMIENTO DE MATERIALES Y OTROS SERVICIOS

Artículo 138. Ayudas audiovisuales: Material Didáctico:

Como complemento en el desarrollo curricular, se tiene el servicio de mapoteca y de ayudas audiovisuales, tales como videos, proyecciones, láminas, video beam y otros.

Artículo 139. Seguro Estudiantil.

El Consejo Directivo, podrá, con socialización a la asamblea de padres en pleno, suscribir una póliza de seguro colectivo que ampare a los educandos, en caso de accidente. El

Consejo Directivo mediante cotizaciones escritas que presenten, las entidades aseguradoras, escogerá anualmente, la entidad de seguros que más ventajas ofrezcan a los asegurados. El valor de la cuota de afiliación será cancelada, y sufragada, por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula. El padre de familia que se abstenga de adquirir dicho seguro, **se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse afectando la salud y la vida de su acudido, ver artículos 17, 18 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006.** La Institución se exime de toda responsabilidad, por accidentes ocurridos a educandos, matriculados sin seguro estudiantil, o sin adhesión a la EPS, resaltando que la seguridad en salud, estudiantil, no se sujeta a consenso, sino que será exigida con carácter obligatorio.

Artículo 140. Comité de investigación

Es un organismo, encargado de promover, apoyar, estimular, organizar y realizar actividades investigativas que propendan por la creatividad, avance en el proyecto de vida y la solución de problemáticas y necesidades de nuestra institución y su entorno, en las que participan estudiantes, docentes y padres de familia. Se rige por su reglamento interno.

Artículo 141. Periódico mural:

La comunidad educativa contará con un mueble apropiado para que se publiquen artículos de interés general, impresos o escritos en forma libre por los educandos, profesores y padres de familia.

Artículo 142. Carteleras:

Este medio se ofrece a la comunidad educativa, con el fin de publicar temas específicos de interés general. Su renovación debe ser quincenal y estará bajo la dirección de los profesores del área de Humanidades de cada jornada.

Artículo 143. Emisora escolar:

Los educandos, tienen derecho al uso de los medios de comunicación que disponga la Institución y aquellos que existan en la ciudad y que sean factibles de ser utilizados por los educandos. El Coordinador entregará y recibirá bajo inventario, los elementos de la emisora estudiantil, a educandos de reconocida responsabilidad, con certificación de capacitación organizada por nuestra Institución y que estén prestando el servicio social, la música y contenido de los mensajes serán objeto de volumen moderado y acorde a los principios morales de nuestra, **por lo tanto, música de cualquier género, que vulnere la dignidad de la mujer, o que contenga mensajes obscenos o de doble sentido, NO se permitirá en la emisora estudiantil.**

Artículo 144. Página web:

La Institución cuenta con internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página Web; en donde podrán acceder a la información sobre las diferentes actividades institucionales al servicio de toda la comunidad educativa.

Artículo 145. Buzón de sugerencias:

a través de este medio, los educandos y sus acudientes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa, podrán realizar sus aportes observaciones y sugerencias por medio escrito, para mejorar y avanzar en los procesos institucionales.

Artículo 146. Seguridad en las salidas pedagógicas.

Nuestra institución educativa, se encargará, de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones al igual que las pólizas de seguros de los sitios a los que se lleve a los educandos.

En cada salida se desarrollará el protocolo de seguridad indicado en el formato para este fin, el cual comprende recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, etc.

En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes. Dentro del Cronograma académico se programarán días conmemorativos como el día de la familia, día deportivo, etc. Estos días tienen como objetivo principal la integración de toda la comunidad educativa, el fortalecimiento de la identidad institucional y en algunos casos, el recaudo de fondos para la asociación de padres de familia, y lograr con el recaudo, conseguir los objetivos institucionales. El comportamiento de los educandos y de los integrantes de la comunidad educativa en estos eventos debe ser acorde a lo estipulado dentro del presente Manual de Convivencia, los comportamientos inadecuados serán sancionados de acuerdo a las normas del colegio.

Los educandos y sus padres, deben responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el educando a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de Nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR", DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; así como por cualquier daño, cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa.

CAPITULO III. NORMAS DE CONDUCTA.**Artículo 147. De las normas de conducta en los diferentes lugares y escenarios de la institución:**

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia. Los educandos de nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR", DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada. Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de la falta.

❖ EN LA TIENDA ESCOLAR.

- a. En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.

- b. Acceder a estos lugares en orden y sin correr.
- c. Respetar, la fila o turno de autoservicio.
- d. Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los educandos o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.
- e. Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.
- f. En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.
- g. Dejar el espacio del patio salón limpio después de consumir los alimentos.
- h. Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio.
- i. Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.
- j. Desplazarse con calma y despacio en el patio salón, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros.
- k. Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en el piso.
- l. Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización.
- m. Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

❖ **EN LA ENFERMERÍA.**

- a. En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.
- b. Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada
- c. Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.
- d. En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.
- e. En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.
- f. Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortes y amable hacia las personas que prestan el servicio.

El servicio de enfermería se presta a todos los miembros de la Comunidad Educativa como primera acción de respuesta ante una situación de malestar, quebranto de salud, o accidente dentro de nuestra institución. Por lo tanto, ni la enfermería ni la Institución pueden suministrar medicamentos a los alumnos por orden de la Secretaría Municipal o Distrital de Salud (Decreto 2200 de 2005 y demás disposiciones y normas que regulan la prestación de estos servicios en las instituciones educativas), pues sólo los medicamentos se podrán suministrar con orden médica. (Ver Art. 17 – Contenido de la prescripción de medicamentos (Decreto 2200).

PARAGRAFO: En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un educando a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

❖ **EN EL AULA DE CLASE**

- a. Presentarse puntualmente a cada una de las clases.
- b. Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.

- c. Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.
- d. Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.
- e. Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.
- f. Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.
- g. Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.
- h. Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.
- i. Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.
- j. Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.
- k. Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.
- l. Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.

❖ **EN LOS DESCANSOS**

- a. Consumir, los alimentos de forma higiénica.
- b. Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.
- c. Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.
- d. Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación (*Evitar hacerlo en salones, baños, biblioteca, oficinas, entre otros*).
- e. Respetar, los turnos.
- f. Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.
- g. Preservar el medio ambiente.
- h. Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.
- i. Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.
- j. Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.
- k. Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.
- l. Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.
- m. Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

❖ **Para los actos de Nuestro Colegio Privado:** “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; la asistencia es OBLIGATORIA a todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen. Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto.

- a. Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo.
- b. Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional.

- c. Participar activamente en los actos organizados por Nuestro Colegio Privado: "EMILIO SOTOMAYOR", DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento.
- d. No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

❖ **EN LOS SERVICIOS SANITARIOS.**

- a. Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador de Convivencia.
- b. Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.
- c. Vaciar los baños después de utilizarlos.
- d. Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.
- e. Depositar los papeles dentro de las canecas de la basura.
- f. Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.
- g. No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.
- h. No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.
- i. No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario.
(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)

❖ **EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

- a. Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, (*lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros*) competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.
- b. Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.
- c. Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.
- d. Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.
- e. Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

❖ **PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS.**

- a. En el salón, el educando, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.
- b. No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.
- c. Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.
- d. Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura. Se Debe hacer buen uso de los lugares como: salones, tienda escolar, baños, biblioteca, y demás lugares de nuestra institución.

❖ **DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS.**

El uso del celular, estará regulado a que **No estará permitido c b el uso del celular**, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, ni en la ruta escolar, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.³² En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás. La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias. En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos. Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar al colegio el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el educando en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestro Colegio Privado: “EMILIO SOTOMAYOR”, DISTRITO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO; no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún educando tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser decomisado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina o convivencia, **diligenciando el formato respectivo para ello**.

Si durante la clase, descanso, evento o acto cultural se encuentra al educando, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le decomisa y sólo se le devolverá al final del día curricular, siguiendo el debido proceso como se estipula en este Manual. Si reincide dos veces en la misma falta se decomisará en un periodo de 3 días.

Si reincide en tres veces la misma falta se decomisará en un periodo de 5 días, citando a los padres de familia y/o acudientes para reportar el proceso y empezar protocolo de atención ruta para situaciones Tipo II.

Se debe recordar que todo este proceso debe ir registrado en formato para ello y por su reincidencia en el observador del estudiante por el Docente y/o Directivo quien lo registre.

❖ EN LA ZONA VERDE

³² “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto.

Ver ley 2170 de 2021.

Al utilizar la zona verde del colegio no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.

CAPITULO IV. SERVICIOS CONEXOS.

Artículo 148. Condiciones para la prestación del servicio de alimentación.

La Tienda Escolar operará bajo la modalidad de concesión a particulares, esta dependencia expenderá los alimentos y refrigerios para la comunidad educativa en general a precios cómodos y razonables.

Artículo 149. Condiciones para la prestación del servicio de transporte

El COLEGIO EMILIO SOTOMAYOR no proporciona servicio de transporte escolar. En consecuencia, los transportes contratados por los padres de familia son de su total responsabilidad. El estudiante deberá estar debidamente identificado con la persona encargada de su transporte y esperar dentro de las instalaciones del colegio la llegada de dicho transporte. Si el estudiante decide abandonar la Institución antes de la llegada de su transporte, lo hará bajo su propia responsabilidad. Las personas encargadas del transporte no podrán ingresar a los salones para recoger a los estudiantes, por lo que deberán esperar al final de la jornada escolar y recogerlos en la entrada del colegio.

En cuanto al transporte durante las salidas de campo, la Institución se asegurará de que el servicio cumpla con todas las normativas legales colombianas. Además, los adultos que acompañen el viaje deberán velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, y que el conductor respete los límites de velocidad establecidos.

Artículo 150. Condiciones para la prestación del servicio de recreación.

El servicio de recreación se brindará en fechas especiales para los estudiantes, las cuales estarán establecidas en el cronograma institucional. Los padres de familia serán los encargados de cubrir los costos asociados a estas actividades.

CAPITULO V. COSTOS EDUCATIVOS

Artículo 151. Normas sobre la economía en la institución

- Los precios de matrículas, pensiones y similares están dentro de los parámetros autorizados por la Secretaría de Educación.
- Las matrículas, deben ser canceladas en los términos fijados para cada año. Solamente el Representante Legal de nuestra institución Educativa, puede autorizar descuentos o estímulos en matrículas o pensiones.

- Las pensiones deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes correspondiente.
- Para el caso de mora, el contrato de matrícula presta mérito ejecutivo. El colegio inicialmente insistirá en el pago atrasado; pero transcurridos más de sesenta (60) días de mora, podrá realizar cobro jurídico directamente, o a través de delegados autorizados. Para todo caso de mora, se cobrará el interés que permita la ley.
- Las retribuciones a todo el personal vinculado al colegio, se rigen por las normas laborales.
- Todo daño o pérdida en las instalaciones, equipos o materiales, se cobrarán al padre o acudiente del educando, que cause dichos daños.
- Los servicios adicionales (por ejemplo, el Seguro Estudiantil y otros) podrán ser disfrutados solo después de haber sido pagados.
- Otras normas sobre estos aspectos, podrán ser comunicados a los padres, a través de sus reuniones o mediante circular escrita.

Artículo 152. Costos educativos

Se entienden como costos educativos los pagos correspondientes a la matrícula, las pensiones y los cobros periódicos relacionados con los servicios de educación preescolar, básica y media ofrecidos por los establecimientos educativos de carácter privado.

Artículo 153. Criterios para los costos educativos

Para la definición de los costos educativos, se tomarán en consideración los criterios establecidos en las resoluciones ministeriales correspondientes, las cuales se emiten anualmente. El **Colegio EMILIO SOTOMAYOR** de Barranquilla no establecerá los costos definitivos sin contar con la resolución oficial que apruebe dichos montos y, además, no realiza cobros periódicos. Los costos educativos se pueden consultar en el [ANEXO 1](#)

Artículo 154. del derecho a devoluciones.

En el caso de estudiantes matriculados que no hayan iniciado clases y que decidan retirarse, se autoriza el reembolso del 80% de la matrícula.

En el caso de retiro estudiantes que hayan hecho pago anticipado de pensiones, se reembolsara el 100% de los meses no cursados.

Artículo 155. Del tratamiento de situaciones de mora

El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato de Prestación de Servicios educativos da lugar a cobros de intereses moratorios y sanciones legales. Dicho contrato prestará merito ejecutivo.

Los padres y/o acudientes autorizan y dan consentimiento al firmar el contrato de matrícula para que se consulte, reporte y procese y divulgue a las centrales de información de riesgos al incumplimiento de las mismas.

El incumplimiento o mora reiterada en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de prestación de servicio educativo es causal para la no renovación del contrato.

CAPITULO VI. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO.

Artículo 156. Servicio Social

El servicio social pretende que el educando se integre a la comunidad, contribuyendo a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollando en él, el valor de solidaridad y el conocimiento frente a su entorno social (*artículo 39 Decreto 1860 de 1994*). En consonancia con lo expuesto en el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1194 y Resolución 4210 de 1996, que persigue la formación integral del educando, por ello, emerge lo que está enmarcado y definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y es ejecutado por nuestra Institución Educativa, en forma conjunta y sistemática con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El MEN, mediante la **Resolución 4210 de 1996**, estableció, las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio, disponiendo en su artículo 3º, los objetivos principales del servicio social:

Artículo 157. Objetivos del servicio social

- 1- Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
- 2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
- 3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
- 4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades

5- Fomentar, la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

Parágrafo: Los educandos, deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin, dentro de nuestra Institución Educativa, y en los demás proyectos transversales, que se determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos, previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

Artículo 158. Distribución de horas del servicio social

Grado Noveno de Educación Básica Secundaria

Los o las estudiantes de Noveno grado durante el **III Periodo y IV Periodo** deben culminar el año escolar cumplido con cuarenta (40) horas de trabajo social obligatorio con proyección a la comunidad.

Grado Decimo de Educación Media

Los o las estudiantes de Decimo grado durante el **I Periodo y II Periodo** deben culminar el año escolar cumplido con cuarenta (40) horas de trabajo social obligatorio con proyección a la comunidad.

Nota:

Si el educando falta a sus labores de trabajo social, mediante engaño o inducción mintiendo y, señalando que se encuentra en dichas labores, cuando en verdad se evade y se encuentra en otras actuaciones diferentes, el colegio NO tendrá responsabilidad alguna, civil, penal, disciplinaria o contractual. El educando se ha puesto en riesgo a sí mismo, y ha mentido. Será tipificada como falta grave o muy grave según criterio de la coordinación de convivencia.

TITULO VIII. OTROS ASPECTOS

CAPITULO I. MEDIO AMBIENTE.

Artículo 159. Proyecto Ambiental Escolar (PRAE)

El Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) del Colegio Emilio Sotomayor se desarrolla bajo la normatividad vigente con el objetivo de promover una cultura de respeto y responsabilidad hacia el medio ambiente en toda la comunidad educativa. Este proyecto busca sensibilizar y educar a los estudiantes sobre la importancia de la conservación del entorno, fomentando prácticas sostenibles en la institución.

El PRAE abarca áreas clave como la educación ambiental, la gestión de residuos, el ahorro de agua y energía, y la implementación de huertos escolares. Además, se realizan actividades de reforestación y conservación del entorno, con la participación activa de los estudiantes en estas iniciativas.

Este proyecto tiene como propósito formar ciudadanos comprometidos con la protección del medio ambiente, contribuyendo así a los objetivos de sostenibilidad globales.

CAPITULO II. HOSTIGAMIENTO Y ACOSO POR ACTORES DIFERENTES A ESTUDIANTES.

Artículo 160. Ruta de Acción ante situaciones de violencia por actores diferentes a los estudiantes en el Colegio Emilio Sotomayor

En el Colegio Emilio Sotomayor, cualquier acto u omisión que implique maltrato físico, psicológico, sexual o negligencia por parte de un funcionario o funcionaria de la institución en contra de un estudiante (niño, niña o adolescente) será tratado con la máxima seriedad.

Las situaciones de violencia que se presenten en este contexto pueden involucrar uno o más de los tipos de violencia descritos anteriormente (física, psicológica, sexual o negligencia). En particular, cuando se trate de violencia sexual perpetrada por un funcionario, se debe aplicar el protocolo específico para casos de violencia sexual, según lo establecido en la normatividad vigente.

Es importante señalar que, en esta modalidad de violencia, no solo se considera a los y las docentes como posibles agresores, sino también al personal directivo, administrativo, de transporte, de servicio y cualquier otro adulto que labore en la institución y tenga contacto directo con los estudiantes. Cualquier persona adulta dentro del entorno educativo puede ser responsable de este tipo de violencia.

En estos casos, el agresor/a puede aprovechar su posición y autoridad como funcionario/a de la institución, utilizando su conocimiento, fuerza y/o edad para establecer una relación de poder sobre el estudiante. Además, se pueden presentar situaciones donde el agresor manipula a los estudiantes utilizando motivos relacionados con su desempeño escolar (calificaciones, amenazas de perder el año, chantajes, entre otros) para controlar a la víctima y evitar que la situación sea reportada.

El Colegio Emilio Sotomayor se compromete a seguir los principios fundamentales del sistema educativo, los cuales deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa. Cualquier acto de violencia de este tipo debe ser comunicado de inmediato a las autoridades competentes, quienes determinarán las acciones a seguir y las sanciones correspondientes.

Es fundamental que, ante la ocurrencia de estos hechos, se evite el encubrimiento del agresor bajo el “espíritu de cuerpo”, donde otros funcionarios puedan proteger al responsable y culpabilizar al estudiante. En tales situaciones, el Colegio actuará con transparencia y procederá con las acciones de derivación y referencia externa necesarias para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los estudiantes.

CAPITULO III. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES VINCULADAS (EPS)

Artículo 161. Función de las EPS en las instituciones educativas.

Artículo 23 de la Ley 1620 de 2013. Del ministerio de salud y la protección social. en el marco del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, el ministerio, en su carácter de coordinador del sistema general de seguridad social en salud, será el encargado de:

1. Garantizar que las entidades prestadoras de salud, en el marco de la ruta de atención integral, sean el enlace con el personal especializado de los establecimientos educativos, de que trata el artículo 31 de la presente ley. Estos equipos conformados por la EPS y el establecimiento educativo acompañarán aquellos estudiantes que han sido víctimas, así como a sus victimarios y harán trabajo social con sus respectivas familias. El acompañamiento se prestará de conformidad con la reglamentación que para tal fin expidan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional.
2. Ejecutar, en coordinación con las secretarías de educación certificadas, las acciones de promoción de salud sexual y reproductiva y de prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual, a través de los proyectos que adelanten los establecimientos educativos.
3. Reportar, a través de las instituciones prestadoras de salud y las entidades promotoras de salud, al Sistema Unificado de Información de que trata el artículo 28 de esta ley, aquellos casos de maltrato, violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que sean atendidos por cualquiera de estas y bajo cualquier forma o circunstancia. Para estos efectos el Ministerio de Salud reglamentará con el apoyo del Comité Nacional de Convivencia Escolar y del Ministerio de Educación Nacional la tipificación de estos eventos, los protocolos respectivos, la información a reportar y los tiempos para dicho reporte. Las IPS, EPS y las IE garantizarán el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.
4. Establecer en conjunto con el MEN la reglamentación necesaria para que las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud, diseñen e implementen estrategias que puedan ser verificables de manera cuantitativa y cualitativa, para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, así como la atención prioritaria y el inicio del control prenatal para la estudiante embarazada, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.

CAPITULO IV. ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS ESCOLARES.

Artículo 162. Orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares.

Sea de resaltar que, emergen normas que obligan y exigen del acato estricto y la celeridad o inmediatez del caso, normas legales vigentes que, obligan y exigen, a los educadores y administrativos, acudir a poner de conocimiento, las respectivas denuncias de indicios o

hechos presuntos de abuso sexual infantil, o actos sexuales abusivos u otros, que vulneran la libertad, integridad y formación sexuales de menores de 18 años de edad.

El desconocimiento de la ley, NO es causal de exención, artículo 09 del código civil, de tal manera que, así los educadores, directivos y padres de familia, no sean expertos en el tema, y mucho menos, expertos en derecho penal, igualmente, les OBLIGA LA NORMA LEGISLADA VIGENTE, de tal forma, que aunque desconozcan, si se trata o no de una vulneración a la libertad, integridad y formación sexual, de los menores de 18 años de edad, de su ámbito de dominio, igualmente, por sentido común y lógica, si pueden apreciar, cuales actuaciones son presuntos delitos de índole sexual contra menores de edad. Lo relevante, es que, usted tenga claro, que existe el inaplazable, inexcusable e indelegable deber de denunciar, en las 24 horas, siguientes al conocimiento de los hechos.

Se seguirán las orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares de acuerdo con la directiva No. 1 M.E.N del 4 de marzo de 2022, que puede ser consultada en: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-400474_recuso_43.pdf

TITULO IX: REFORMAS Y VIGENCIA

CAPÍTULO I: REFORMAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 163. Reforma al manual de convivencia.

Teniendo en cuenta que todos los que hacen parte de la comunidad educativa tienen derecho a sugerir modificaciones o adiciones al manual para proceder, en primera instancia, éstas serán presentadas por escrito y debidamente sustentadas ante el Rector. Despues de analizadas, se presentarán ante el Consejo Directivo para su estudio con el fin de que, en caso de ser aceptadas, sean incluidas en el manual de convivencia, notificando a todos los miembros de la comunidad educativa. Estas decisiones serán parte integral del mismo mientras se incorporan al texto del manual.

Iniciativa.

La iniciativa de reforma del Manual de Convivencia podrá surgir de las siguientes instancias:

1. Rectoría.
2. Consejo Directivo del Gobierno Escolar.
3. Coordinación.
4. Consejo Estudiantil.
5. Consejo Académico.
6. Asamblea de Padres de Familia
7. Consejo de Padres.

Fases del procedimiento.

1. Trabajo Previo. Con el fin de conocer el punto de vista de los diferentes estamentos se deben desarrollar trabajos previos con estudiantes, docentes y padres de familia.
2. Planeación y ejecución. Dada a partir de tres etapas: convocatoria pública, citación a participar y plenaria. Este proceso está a cargo de la Coordinación de Convivencia.

3. Mecanismos para la convocatoria pública: Carteleras y Carta Pedagógica, entre otros.
4. Participantes: Rectoría, Consejo Directivo del Gobierno Escolar, Coordinadores.
5. Plenaria: Se organiza en mesas de trabajo, discusión y socialización de la totalidad del manual de convivencia.

Trámite de la reforma.

Para las proposiciones de reforma, deberá cumplirse con lo establecido en el reglamento interno del Gobierno Escolar.

Parágrafo. Esta decisión se colocará en lugar visible dentro de la Institución Educativa y se incorporará al Manual de Convivencia. De igual manera se enviará una copia de dicho texto a los padres de familia

CAPÍTULO II. VIGENCIA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 163. Vigencia.

El presente manual de convivencia fue aprobado y puesto en marcha mediante la sesión del Consejo Directivo según consta en el acta correspondiente, reemplazando todos los procedimientos y disposiciones contrarias a las aquí estipuladas, y rige a partir de la fecha. Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2024

ANEXO 1. TABLA DE COSTOS EDUCATIVOS PARA 2026

Grado	Pensión 2026	Matrícula 2026	TOTAL
Jardín	\$220,000	\$320,500	\$540,500
Transición	\$211,500	\$310,806	\$522,306
1°	\$174,800	\$270,148	\$444,948
2°	\$174,800	\$270,148	\$444,948
3°	\$174,800	\$270,148	\$444,948
4°	\$174,800	\$270,148	\$444,948
5°	\$174,800	\$270,148	\$444,948
6°	\$174,800	\$270,148	\$444,948
7°	\$167,000	\$249,592	\$416,592
8°	\$128,500	\$206,630	\$335,130
9°	\$127,700	\$205,799	\$333,499
10°	\$127,700	\$205,799	\$333,499
11°	\$127,700	\$205,799	\$333,499

ANEXO 2. LINEAMIENTOS Y PROTOCOLO DE CONVIVENCIA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL – PRIMERA INFANCIA

Protocolo de actuación ante situaciones que afectan la convivencia o derechos de los niños y niñas de educación inicial

El Colegio Emilio Sotomayor adopta este protocolo institucional en cumplimiento del Decreto 1411 de 2022, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1620 de 2013 y demás normas relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños y niñas en la primera infancia.

Este protocolo define las acciones que deben realizar los docentes, directivos, orientadores y familias ante cualquier situación que afecte la convivencia o vulnere los derechos de los niños y niñas de jardín y transición.

1. Principios orientadores

- **Interés superior del niño o niña:** toda decisión debe priorizar su bienestar, seguridad y desarrollo integral.
- **Protección integral:** el colegio es corresponsable de garantizar la atención y el acompañamiento oportuno.
- **No revictimización:** el trato debe ser respetuoso, confidencial y afectuoso.
- **Formación y acompañamiento:** se privilegia el diálogo y la orientación pedagógica sobre la sanción.
- **Corresponsabilidad:** las familias y la institución trabajan de manera articulada en cada caso.

2. Situaciones que pueden afectar la convivencia o los derechos

- Conflictos entre pares (por juegos, materiales, diferencias o malentendidos).
- Manifestaciones de agresión verbal o física propias de la edad.
- Tristeza, retraimiento o cambios de comportamiento que indiquen posibles vulneraciones.
- Sospecha o evidencia de maltrato físico, emocional o negligencia.

- Indicios de abuso sexual o cualquier forma de violencia.
- Incumplimiento reiterado de normas básicas de convivencia o cuidado.

3. Procedimiento de actuación

Etapa 1. Detección y registro

- El docente o funcionario que observe una situación la registra en el observador del estudiante.
- Se prioriza escuchar al niño o niña con empatía, sin presionarlo, cuidando su lenguaje y emociones.

Etapa 2. Comunicación y orientación interna

- El docente informa de inmediato a la coordinación de convivencia.
- Se realiza una reunión pedagógica para analizar el caso, identificar causas y definir estrategias de acompañamiento.
- Si la situación es de carácter leve o relacional, se atiende mediante acciones pedagógicas restaurativas (diálogo, acuerdos, acompañamiento emocional).

Etapa 3. Participación de la familia

- Se convoca a los padres o acudientes para socializar la situación de forma confidencial y constructiva, buscando soluciones conjuntas.
- Se registran los compromisos y acuerdos en acta firmada.

Etapa 4. Remisión al equipo de orientación o entes externos (si aplica)

- Si se detecta una posible vulneración de derechos, el caso se reporta al orientador escolar, quien activará la Ruta de Atención Integral según la gravedad.
- El colegio acompaña el proceso y hace seguimiento hasta su resolución.

4. Estrategias pedagógicas de prevención

- Desarrollo de rutinas y proyectos de educación emocional.
- Promoción del buen trato y el respeto mutuo.
- Actividades de lectura, dramatización y juego cooperativo para la resolución pacífica de conflictos.
- Talleres de orientación familiar sobre crianza positiva, límites y comunicación afectiva.
- Integración de jornadas institucionales de convivencia enfocadas en la primera infancia.

5. Registro y seguimiento

Todo caso será documentado en el Sistema Institucional de Convivencia Escolar (SICE) y en el formato interno de seguimiento pedagógico. La información será tratada de forma reservada y confidencial, preservando la dignidad y el bienestar de los niños y niñas involucrados.

Este protocolo hace parte de la actualización del Manual de Convivencia del Colegio Emilio Sotomayor, en cumplimiento del Decreto 1411 de 2022, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y la Ley 1804 de 2016, con el fin de garantizar ambientes protectores, amorosos y seguros para la primera infancia.